



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 284

Bogotá, D. C., martes, 14 de abril de 2026

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 202 DE 2025 SENADO – 520 DE 2025 CÁMARA

*por medio de la cual se declara patrimonio cultural material e inmaterial de la nación al encuentro “El Tameño Nato” de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales, y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., 09 de abril de 2026

Senador:

**LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY**

Presidente Senado de la República

Senadora:

**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**

Primera Vicepresidenta Senado de la República

Senadora:

**ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ**

Segunda Vicepresidenta Senado de la República

Secretario:

**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ**

Secretario General Senado de la República

**Referencia:** Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 202 de 2025 Senado – 520 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural material e inmaterial de la nación al encuentro "El Tameño Nato" de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales, y se dictan otras disposiciones"

Respetados Señores,

En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate ante la Honorable Plenaria del Senado de la

República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ta de 1992, en los siguientes términos:

- I. Trámite del Proyecto de Ley.
- II. Antecedentes del proyecto de ley.
- III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.
- IV. Consideraciones.
- V. Competencia del congreso.
- VI. Impacto fiscal.
- VII. Conflicto de interés.
- VIII. Pliego de modificaciones.
- IX. Proposición.
- X. Texto propuesto para segundo debate.

Cordialmente,

**ROBERT DAZA GUEVARA**

Senador de la República

Pacto Histórico

**I. Trámite del Proyecto de Ley.**

Esta iniciativa fue radicada el 26 de febrero de 2025 por la Representante a la Cámara Karen Astrith Manrique Olarte, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, y publicada en la Gaceta del Congreso No. 281 de 2025. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, mediante Oficio N.º C.S.C.P.3.6-284/2025, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara designó como ponente al H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arízala.

En la Comisión Sexta Constitucional Permanente se llevó a cabo el primer debate, en el cual la iniciativa fue aprobada el 10 de junio de 2025, siendo designado el mismo representante como único ponente para el segundo debate en plenaria.

Durante el trámite en primer debate se presentaron varias proposiciones, entre ellas:

PROPOSICIÓN	PROPONENTE	COMENTARIO
<p>Modifíquese el título del proyecto de ley 520 de 2024 Cámara "Por medio del cual se declara patrimonio cultural material e inmaterial de la nación al encuentro 'El Tameño' de Tame, Arauca y al instrumento musical la Ciarampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Título propuesto Por medio del cual se declara reconoce como patrimonio cultural material e inmaterial de la nación al encuentro 'El Tameño' de Tame, Arauca y al</p>	H.R. Susana Gómez Castaño	La proposición se dejó como constancia

instrumento musical la Ciarampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales y se dictan otras disposiciones		
Elimínese el artículo 1 del proyecto de ley 520 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural material e inmaterial de la Nación al encuentro 'El Tameño Nato' de Tame, Arauca y al instrumento musical la Ciarampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales y se dictan otras disposiciones".	H.R. Susana Gómez Castaño	La proposición se dejó como constancia
<p>Texto propuesto Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es reconocer, declarar y salvaguardar el encuentro "El Tameño Nato" de Tame, Arauca, y el instrumento musical la Ciarampla como patrimonio cultural material e inmaterial de la nación, destacando su importancia en la preservación, promoción, y desarrollo de la identidad cultural, social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia.</p>		

<p>Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley 520 de 2024 Cámara "Por medio del cual se declara patrimonio cultural material e inmaterial de la nación el encuentro El Tameño de Tame, Arauca y el instrumento musical la Ciarampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>Texto propuesto</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> Inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural material e Inmaterial. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Gobernación de Arauca y el municipio de Tame en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, iniciaran los procesos con las comunidades portadoras de las prácticas y manifestaciones culturales asociada a la identidad histórica del encuentro "El Tameño Nato" y del instrumento musical La Ciarampla, aras de fomentar la salvaguardia, preservación, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad del mismo. De igual forma, adelantarán todo lo pertinente y asesorarán a los municipios o entidades</p>	H.R. Susana Gómez Castaño	La proposición se dejó como constancia en el primer debate surtido ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, sin embargo, luego de una revisión más detallada del contenido de dicha proposición y atendiendo al espíritu de la misma, se consideró pertinente acoger parcialmente su planteamiento, incorporando algunos de sus elementos en el texto propuesto para segundo debate.
---	---------------------------	--

territoriales, para postular a los portadores de la práctica y manifestación cultural asociada al encuentro "El Tameño Nato" y al instrumento musical La Ciarampla, así como a la expresión cultural en concreto, a la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).		
---	--	--

Posteriormente, en sesión plenaria del 4 de agosto de 2025, la Cámara de Representantes surtió el segundo debate, aprobando la iniciativa con ponencia del H.R. Gerson Lisímaco Montaña Arízala, según consta en el Acta N.º 880 de 2024.

En este trámite se discutieron y aprobaron diversas proposiciones, entre las que se destacan:

PROPOSICIÓN	PROPONENTE	COMENTARIO
Modifíquese el Artículo 2: se declara al encuentro "El Tameño Nato" y al instrumento musical La Ciarampla como Patrimonio Cultural material e inmaterial de la Nación. La declaratoria se someterá al procedimiento técnico previsto en la Ley 397 de 1997 y el Decreto 1080 de 2015.	Mauricio Cuéllar Pinzón	Avalada
Modifíquese el Artículo 3: se dispone la inclusión del encuentro "El Tameño Nato" y la Ciarampla en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial. El Gobierno Nacional, en coordinación con MinCultura, deberá iniciar procesos con las comunidades para salvaguarda, preservación y promoción.	Juan Espinal	Avalada

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="203 427 464 633"> <p>Modifíquese el Artículo 4: el Ministerio de las Culturas, en coordinación con la Alcaldía de Tame y organizaciones culturales, deberá implementar un Plan Especial de Salvaguardia (PES) con programas educativos, formación artesanal, promoción nacional e internacional, y estrategias para infancia y juventud.</p> </td> <td data-bbox="464 427 618 633"> <p>Juan Espinal</p> </td> <td data-bbox="618 427 764 633"> <p>Avalada</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="203 633 464 788"> <p>Modifíquese el Artículo 5: el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con MinCultura, deberá desarrollar campañas de promoción cultural y turística del encuentro y la Cirrampla, con énfasis en su difusión nacional e internacional.</p> </td> <td data-bbox="464 633 618 788"> <p>David Racero</p> </td> <td data-bbox="618 633 764 788"> <p>Avalada</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="203 788 464 955"> <p>Modifíquese el Artículo 5: el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto con MinCultura, deberá realizar campañas de divulgación, apoyo a experiencias turísticas y alianzas con medios digitales para ampliar el alcance y visibilidad del encuentro y la Cirrampla.</p> </td> <td data-bbox="464 788 618 955"> <p>Juan Espinal</p> </td> <td data-bbox="618 788 764 955"> <p>Avalada</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="203 955 464 1148"> <p>Modifíquese el Artículo 6: se autoriza al Gobierno Nacional para incluir en el marco fiscal recursos destinados a la implementación de actividades, premios y estímulos asociados al encuentro y a la Cirrampla, así como la financiación de proyectos culturales, educativos y audiovisuales.</p> </td> <td data-bbox="464 955 618 1148"> <p>Mary Anne Perdomo</p> </td> <td data-bbox="618 955 764 1148"> <p>Avalada</p> </td> </tr> </table>	<p>Modifíquese el Artículo 4: el Ministerio de las Culturas, en coordinación con la Alcaldía de Tame y organizaciones culturales, deberá implementar un Plan Especial de Salvaguardia (PES) con programas educativos, formación artesanal, promoción nacional e internacional, y estrategias para infancia y juventud.</p>	<p>Juan Espinal</p>	<p>Avalada</p>	<p>Modifíquese el Artículo 5: el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con MinCultura, deberá desarrollar campañas de promoción cultural y turística del encuentro y la Cirrampla, con énfasis en su difusión nacional e internacional.</p>	<p>David Racero</p>	<p>Avalada</p>	<p>Modifíquese el Artículo 5: el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto con MinCultura, deberá realizar campañas de divulgación, apoyo a experiencias turísticas y alianzas con medios digitales para ampliar el alcance y visibilidad del encuentro y la Cirrampla.</p>	<p>Juan Espinal</p>	<p>Avalada</p>	<p>Modifíquese el Artículo 6: se autoriza al Gobierno Nacional para incluir en el marco fiscal recursos destinados a la implementación de actividades, premios y estímulos asociados al encuentro y a la Cirrampla, así como la financiación de proyectos culturales, educativos y audiovisuales.</p>	<p>Mary Anne Perdomo</p>	<p>Avalada</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="857 414 1118 569"> <p>Modifíquese el Artículo 7: participación comunitaria. Las comunidades llaneras y portadoras de las tradiciones asociadas al encuentro y a la Cirrampla deberán ser incluidas en la elaboración y ejecución de los planes de salvaguardia.</p> </td> <td data-bbox="1118 414 1273 569"> <p>Gildardo Silva Molina</p> </td> <td data-bbox="1273 414 1419 569"> <p>Avalada</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="857 569 1118 736"> <p>Modifíquese el Artículo 7: participación comunitaria. El Gobierno Nacional garantizará la inclusión de las comunidades en el diseño, ejecución y evaluación de los planes de salvaguardia, asegurando consultas previas, mesas de trabajo y espacios de participación directa.</p> </td> <td data-bbox="1118 569 1273 736"> <p>David Racero</p> </td> <td data-bbox="1273 569 1419 736"> <p>Avalada</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="857 736 1118 878"> <p>Artículo nuevo: el Municipio de Tame y el Ministerio de las Culturas deberán promover, difundir y proyectar el encuentro "El Tameño Nato" y el instrumento musical La Cirrampla a nivel regional y nacional.</p> </td> <td data-bbox="1118 736 1273 878"> <p>Aníbal Hoyos Franco</p> </td> <td data-bbox="1273 736 1419 878"> <p>Avalada</p> </td> </tr> </table> <p>En consecuencia, la Cámara de Representantes aprobó en segundo debate, con modificaciones, el texto definitivo del Proyecto de Ley No. 520 de 2025 Cámara.</p> <p>Una vez agotado el trámite en la Cámara, la iniciativa fue remitida al Honorable Senado de la República, donde, por su temática, fue enviada a la Comisión Sexta Constitucional Permanente. Mediante comunicado del 1 de septiembre de 2025, la Mesa Directiva de esta Comisión me designó como senador ponente. Así, el 25 de marzo del presente año fue aprobado en primer debate en Senado.</p> <p>Finalmente, a través del comunicado con fecha del 01 de abril de 2026 fui designado ponente único para segundo debate en la Honorable Plenaria del Senado de la República. En atención a lo anterior, presento ponencia</p>	<p>Modifíquese el Artículo 7: participación comunitaria. Las comunidades llaneras y portadoras de las tradiciones asociadas al encuentro y a la Cirrampla deberán ser incluidas en la elaboración y ejecución de los planes de salvaguardia.</p>	<p>Gildardo Silva Molina</p>	<p>Avalada</p>	<p>Modifíquese el Artículo 7: participación comunitaria. El Gobierno Nacional garantizará la inclusión de las comunidades en el diseño, ejecución y evaluación de los planes de salvaguardia, asegurando consultas previas, mesas de trabajo y espacios de participación directa.</p>	<p>David Racero</p>	<p>Avalada</p>	<p>Artículo nuevo: el Municipio de Tame y el Ministerio de las Culturas deberán promover, difundir y proyectar el encuentro "El Tameño Nato" y el instrumento musical La Cirrampla a nivel regional y nacional.</p>	<p>Aníbal Hoyos Franco</p>	<p>Avalada</p>
<p>Modifíquese el Artículo 4: el Ministerio de las Culturas, en coordinación con la Alcaldía de Tame y organizaciones culturales, deberá implementar un Plan Especial de Salvaguardia (PES) con programas educativos, formación artesanal, promoción nacional e internacional, y estrategias para infancia y juventud.</p>	<p>Juan Espinal</p>	<p>Avalada</p>																				
<p>Modifíquese el Artículo 5: el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con MinCultura, deberá desarrollar campañas de promoción cultural y turística del encuentro y la Cirrampla, con énfasis en su difusión nacional e internacional.</p>	<p>David Racero</p>	<p>Avalada</p>																				
<p>Modifíquese el Artículo 5: el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, junto con MinCultura, deberá realizar campañas de divulgación, apoyo a experiencias turísticas y alianzas con medios digitales para ampliar el alcance y visibilidad del encuentro y la Cirrampla.</p>	<p>Juan Espinal</p>	<p>Avalada</p>																				
<p>Modifíquese el Artículo 6: se autoriza al Gobierno Nacional para incluir en el marco fiscal recursos destinados a la implementación de actividades, premios y estímulos asociados al encuentro y a la Cirrampla, así como la financiación de proyectos culturales, educativos y audiovisuales.</p>	<p>Mary Anne Perdomo</p>	<p>Avalada</p>																				
<p>Modifíquese el Artículo 7: participación comunitaria. Las comunidades llaneras y portadoras de las tradiciones asociadas al encuentro y a la Cirrampla deberán ser incluidas en la elaboración y ejecución de los planes de salvaguardia.</p>	<p>Gildardo Silva Molina</p>	<p>Avalada</p>																				
<p>Modifíquese el Artículo 7: participación comunitaria. El Gobierno Nacional garantizará la inclusión de las comunidades en el diseño, ejecución y evaluación de los planes de salvaguardia, asegurando consultas previas, mesas de trabajo y espacios de participación directa.</p>	<p>David Racero</p>	<p>Avalada</p>																				
<p>Artículo nuevo: el Municipio de Tame y el Ministerio de las Culturas deberán promover, difundir y proyectar el encuentro "El Tameño Nato" y el instrumento musical La Cirrampla a nivel regional y nacional.</p>	<p>Aníbal Hoyos Franco</p>	<p>Avalada</p>																				
<p>positiva con modificaciones, a fin de dar curso al correspondiente trámite legislativo en la Plenaria.</p> <p><b>II. Antecedentes del proyecto de ley.</b></p> <p><b>a. Marco Normativo Nacional</b></p> <p><b>Constitución Política de Colombia</b></p> <p>La Constitución Política de Colombia de 1991 establece una serie de disposiciones que sustentan la obligación del Estado de proteger el patrimonio cultural como un derecho colectivo y un bien público:</p> <p><b>Artículo 7:</b> Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación. Este artículo resalta la importancia de valorar las manifestaciones culturales regionales, como el encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla, por su contribución a la identidad nacional.</p> <p><b>Artículo 8:</b> Ordena al Estado y a los ciudadanos proteger los recursos culturales y naturales del país. Esto incluye la salvaguardia de expresiones culturales que reflejan la riqueza histórica y artística de las comunidades.</p> <p><b>Artículo 70:</b> Dispone que el Estado debe promover la cultura en sus diversas manifestaciones, asegurando el acceso igualitario a estas. Este mandato legitima la promoción del encuentro y la Cirrampla como bienes culturales esenciales.</p> <p><b>Artículo 72:</b> Declara el patrimonio cultural de la Nación como inalienable, inembargable e imprescriptible. Asimismo, establece la obligación del Estado de adoptar medidas para su protección, promoción y sostenibilidad.</p> <p>Estas disposiciones constitucionales constituyen el fundamento jurídico para garantizar la preservación y promoción del patrimonio cultural en Colombia, como el encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla.</p> <p><b>Fundamentación legal</b></p>	<p>En Colombia, existen varias leyes que refuerzan la necesidad de proteger y promover el patrimonio cultural. Entre las más relevantes se encuentran:</p> <p><b>Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura):</b></p> <p>Define el patrimonio cultural como el conjunto de bienes materiales e inmateriales que representan la identidad y memoria de una comunidad. Establece que el patrimonio cultural inmaterial debe ser identificado, registrado y protegido como parte de las políticas culturales del país. Promueve la creación de Planes Especiales de Salvaguardia (PES) para garantizar la sostenibilidad de las manifestaciones culturales.</p> <p><b>Ley 1185 de 2008:</b></p> <p>Modifica la Ley General de Cultura y enfatiza la importancia de la protección del patrimonio cultural inmaterial. Ordena la creación de inventarios de patrimonio cultural inmaterial y su inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia. Establece mecanismos para garantizar la participación activa de las comunidades en la preservación de su patrimonio.</p> <p><b>Ley 1916 de 2018 (Ley de la Música):</b></p> <p>Promueve el desarrollo y la sostenibilidad de las expresiones musicales tradicionales. Fomenta la creación de programas educativos para la enseñanza y transmisión de conocimientos relacionados con la música tradicional. Estas leyes proporcionan un marco legal integral que respalda la protección del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla como expresiones culturales representativas de los Llanos Orientales.</p> <p><b>Normativa Internacional Aplicable</b></p> <p>Colombia es signataria de diversos instrumentos internacionales que refuerzan su compromiso con la protección del patrimonio cultural. Los más relevantes incluyen:</p> <p><b>Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO, 2003)</b></p>																					

<p>Ratificada por Colombia en 2008, esta convención establece directrices para la protección y promoción del patrimonio cultural inmaterial.</p> <p>Resalta la importancia de identificar, documentar y garantizar la sostenibilidad de las expresiones culturales transmitidas de generación en generación.</p> <p>Promueve la participación activa de las comunidades portadoras en la gestión de su patrimonio cultural.</p> <p><b>Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (UNESCO, 2001):</b> Reconoce la diversidad cultural como un patrimonio común de la humanidad. Establece que las manifestaciones culturales locales, como el encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla, son motores de desarrollo sostenible y cohesión social.</p> <p><b>Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU):</b> Incluye metas relacionadas con la protección del patrimonio cultural, como el <b>ODS 11.4</b>, que busca fortalecer los esfuerzos para salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo</p> <p><b>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</b></p> <p>El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer, declarar y salvaguardar al encuentro "El Tameño Nato" de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla como patrimonio cultural <i>material e inmaterial</i> de la nación, destacando su importancia en la preservación, promoción y desarrollo de la identidad cultural, social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia.</p> <p>De conformidad, cuenta con los siguientes artículos:</p> <p><b>Artículo 1. Objeto de la ley.</b> Reconoce, exalta y promueve el Encuentro Cultural "El Tameño Nato" y el instrumento musical Cirrampla como expresiones representativas de los Llanos Orientales, incorporándolos al patrimonio cultural de la Nación.</p>	<p><b>Artículo 2. Reconocimiento y salvaguarda del Encuentro Cultural "El Tameño Nato".</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, impulsará la caracterización, postulación e inclusión del encuentro en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y adoptará el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.</p> <p><b>Artículo 3. Reconocimiento de la Cirrampla como símbolo cultural de la Nación.</b> Declara la Cirrampla como símbolo cultural de la Nación, por su valor histórico, artístico y representativo de la identidad llanera.</p> <p><b>Artículo 4. Promoción cultural y turística.</b> Faculta al Gobierno Nacional, a través de MinComercio y MinCulturas, para posicionar el encuentro y la Cirrampla mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Campañas de divulgación nacional e internacional.</li> <li>2. Apoyo a comunidades locales en experiencias turísticas (música, danza, gastronomía, fabricación de instrumentos).</li> <li>3. Alianzas con medios de comunicación comunitarios, alternativos y digitales.</li> <li>4. Producción y difusión de un producto audiovisual que promocióne el encuentro y la Cirrampla, transmitido por el Sistema de Medios Públicos y sus plataformas digitales.</li> </ol> <p><b>Artículo 5. Financiamiento.</b> Autoriza al Gobierno Nacional a incluir en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para la implementación de la ley, conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p><b>Artículo 6. Implementación territorial.</b> Obliga al municipio de Tame y al Ministerio de las Culturas a articularse en programas y proyectos, dentro de los planes de desarrollo, para fomentar, difundir y proteger el encuentro y la Cirrampla.</p> <p><b>Artículo 7. Vigencia</b> La ley entrará en vigor a partir de su promulgación y deroga disposiciones contrarias.</p>
<p><b>IV. Consideraciones.</b></p> <p><b>1. Introducción.</b></p> <p>En el corazón de los Llanos Orientales, donde los paisajes de sabanas infinitas se entrelazan con la historia y las tradiciones de sus comunidades, se encuentra el municipio de Tame, Arauca, conocido como la "Cuna de la Libertad". Esta región, rica en patrimonio natural y cultural, ha sido testigo de eventos históricos decisivos y es depositaria de una identidad cultural que trasciende generaciones. En este entorno vibrante y diverso, surgen expresiones artísticas y festivas que representan la esencia misma de los llaneros, quienes, a través de la música, la danza y las costumbres, han mantenido vivas sus raíces y su conexión con el territorio.</p> <p>Entre estas manifestaciones culturales destaca el encuentro "<b>El Tameño Nato</b>", un evento emblemático que celebra la riqueza artística y folclórica de los Llanos Orientales. Este encuentro, realizado anualmente en Tame, Arauca, se ha convertido en un símbolo de identidad cultural, cohesión social y desarrollo regional. Por medio de concursos de música llanera, danzas tradicionales y actividades pedagógicas, el evento no solo promueve la conservación del patrimonio inmaterial de la región, sino que también fortalece la economía local, fomenta el turismo y brinda a las comunidades llaneras un espacio para el encuentro, la reconciliación y la creación de nuevas oportunidades.</p> <p>El presente proyecto de ley busca reconocer al encuentro "<b>El Tameño Nato</b>" como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, al igual que a la <b>Cirrampla</b>, un instrumento musical autóctono de los Llanos, cuya historia refleja la creatividad y resiliencia de sus habitantes. La declaratoria de estas manifestaciones culturales como patrimonio nacional no solo es un acto de justicia histórica, sino también un compromiso con su preservación, promoción y sostenibilidad para las generaciones presentes y futuras.</p> <p>Reconociendo el poder transformador de la cultura, este proyecto se enmarca en la visión de construir un país más diverso, equitativo y unido, donde las tradiciones locales sean reconocidas como pilares fundamentales</p>	<p>de la identidad nacional y como motores de desarrollo sostenible en territorios históricamente olvidados.</p> <p><b>2. Justificación.</b></p> <p><b>2.1. Relevancia del Encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla.</b></p> <p>El encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla son mucho más que expresiones artísticas; representan el alma cultural de los Llanos Orientales. Estas manifestaciones encapsulan siglos de historia, creatividad y resiliencia de los llaneros, convirtiéndose en símbolos de su identidad y orgullo regional. En un contexto global donde las tradiciones locales enfrentan el riesgo de desaparecer, la declaratoria de estas expresiones como patrimonio cultural inmaterial es un acto necesario y urgente para garantizar su preservación.</p> <p>El encuentro es un evento que celebra la música, la danza, la gastronomía y las tradiciones orales de los Llanos, ofreciendo un espacio para que las comunidades locales transmitan sus valores y saberes a las nuevas generaciones. Por su parte, la Cirrampla es un testimonio de la creatividad llanera, un instrumento único que refleja la profunda conexión de los habitantes de la región con su entorno y su historia.</p> <p><b>2.2. Impacto social, cultural y económico.</b></p> <p><b>Impacto Social:</b> El encuentro y la Cirrampla han demostrado ser herramientas poderosas para fortalecer el tejido social en una región históricamente afectada por el conflicto armado. Estas manifestaciones culturales promueven el diálogo, la reconciliación y el sentido de pertenencia entre las comunidades, fomentando la paz y la cohesión social.</p> <p><b>Impacto Cultural:</b> Salvaguardar el encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla asegura la continuidad de las tradiciones llaneras y refuerza la identidad cultural de los Llanos Orientales. Este esfuerzo contribuye a posicionar a Colombia como un país que valora y promueve su diversidad cultural, alineándose con los estándares internacionales de protección del patrimonio cultural.</p>

<p><b>Impacto Económico:</b> El encuentro genera beneficios económicos significativos para Tame y la región. La afluencia de visitantes impulsa sectores como; hotelería, gastronomía y el comercio local, mientras que la promoción de la música llanera y la fabricación de la Cirrampla crea oportunidades para los artesanos y músicos locales.</p> <p><b>2.3. Armonía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).</b></p> <p>La salvaguardia del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente con los siguientes:</p> <p><b>ODS 11.4:</b> Promover esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo, garantizando que estas manifestaciones culturales sean reconocidas y apoyadas a nivel nacional e internacional.</p> <p><b>ODS 8:</b> Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, mediante el desarrollo del turismo cultural y la economía creativa.</p> <p><b>ODS 16:</b> Fomentar sociedades pacíficas e inclusivas, utilizando la cultura como una herramienta para la reconciliación y la cohesión social.</p> <p><b>Declaratoria como Acto de Justicia Cultural</b></p> <p>La declaratoria del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación no solo es un reconocimiento a su valor cultural, sino también un acto de justicia hacia las comunidades llaneras, quienes han sido las guardianas de estas tradiciones. Este reconocimiento representa un compromiso del Estado colombiano con la diversidad cultural y con el desarrollo integral de una región que ha sido históricamente marginada.</p>	<p><b>V. Competencia del congreso.</b></p> <p><b>a. Constitucional:</b></p> <p><b>"ARTÍCULO 114.</b> Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</p> <p>El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)"</p> <p><b>"ARTÍCULO 150.</b> Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <p>1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)"</p> <p><b>b. Legal:</b></p> <p><b>Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.</b></p> <p><b>"ARTÍCULO 2º</b> Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</p> <p>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber"</p> <p><b>Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes</b></p> <p><b>"ARTÍCULO 6o.</b> CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:</p> <p>1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.</p>
<p>2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación</p> <p>(...)</p> <p>En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión.</p> <p><b>VI. Impacto fiscal.</b></p> <p>El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:</p> <p><b>Artículo 7. Análisis fiscal de las normas.</b> En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.</p> <p>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.</p>	<p>Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.</p> <p>En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.</p> <p><b>VII. Conflicto de interés.</b></p> <p>Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".</p> <p>Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.</p>

VIII. Pliego de modificaciones.

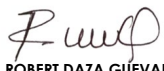
TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SENADO	TEXTO INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE EN SENADO	JUSTIFICACIÓN
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN AL ENCUENTRO "EL TAMEÑO NATO" DE TAME, ARAUCA, Y AL INSTRUMENTO MUSICAL LA CIRRAMPLA, COMO EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS LLANOS ORIENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EXALTA CULTURALMENTE AL ENCUENTRO "EL TAMEÑO NATO" DE TAME, ARAUCA, Y AL INSTRUMENTO MUSICAL LA CIRRAMPLA, COMO EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS LLANOS ORIENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Se determina que es una exaltación cultural, y no una declaratoria, conforme con el contenido de la iniciativa.
<b>Artículo 1. Objeto.</b> El objeto de esta ley es reconocer, declarar y salvaguardar al encuentro "El Tameño Nato" de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla como patrimonio cultural material e inmaterial de la nación, destacando su importancia en la preservación, promoción y desarrollo de la identidad cultural, social y	<b>Artículo 1. Objeto.</b> El objeto de esta ley es reconocer, declarar y <del>salvaguardar</del> <u>exaltar culturalmente</u> al encuentro "El Tameño Nato" de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla <del>como patrimonio cultural material e inmaterial de la nación,</del> destacando su importancia en la preservación, promoción y desarrollo de la	Se determina que es una exaltación cultural, y no una declaratoria, conforme con el contenido de la iniciativa.

económica de los Llanos Orientales y de Colombia.	identidad cultural, social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia.	
<b>Reconocimiento y salvaguarda del Encuentro Cultural "El Tameño Nato".</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades del orden territorial, y en el marco de los instrumentos y procedimientos previstos en la Ley General de Cultura, o la normatividad que la sustituya, promoverá y facilitará los medios y recursos para la identificación y caracterización de la manifestación cultural del Encuentro "El Tameño Nato", desarrollado en el municipio de Tame, departamento de Arauca, con el fin de postular su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional y adoptar el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.	<b>Reconocimiento y salvaguarda del Encuentro Cultural "El Tameño Nato".</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades del orden territorial, y en el marco de los instrumentos y procedimientos previstos en la Ley General de Cultura, o la normatividad que la sustituya, promoverá y facilitará los medios y recursos para la identificación y caracterización de la manifestación cultural del Encuentro "El Tameño Nato", desarrollado en el municipio de Tame, departamento de Arauca, con el fin de postular su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional y adoptar el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.	Sin modificaciones.

<b>Artículo 3. Reconocimiento de La Cirrampla como símbolo cultural de la Nación.</b> Declárase al instrumento musical tradicional la cirrampla, como símbolo cultural de la Nación, en reconocimiento a su valor histórico, artístico y representativo de la identidad de los Llanos Orientales. <b>Parágrafo.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales competentes, adelantará las acciones necesarias para su preservación, protección, investigación y difusión, en el marco de la Ley General de Cultura y demás disposiciones aplicables.	<b>Artículo 3. Reconocimiento de La Cirrampla como símbolo cultural de la Nación.</b> Declárase al instrumento musical tradicional la cirrampla, como símbolo cultural de la Nación, en reconocimiento a su valor histórico, artístico y representativo de la identidad de los Llanos Orientales. <b>Parágrafo.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales competentes, adelantará las acciones necesarias para su preservación, protección, investigación y difusión, en el marco de la Ley General de Cultura y demás disposiciones aplicables.	Sin modificaciones.
<b>Artículo 4. Denominación de Origen de La Cirrampla.</b> Declárase la denominación de origen de "La Cirrampla" en reconocimiento a su carácter de instrumento musical ancestral y	<b>Artículo 4. Denominación de Origen de La Cirrampla.</b> Declárase la denominación de origen de "La Cirrampla" en reconocimiento a su carácter de instrumento musical ancestral y	Sin modificaciones.

tradicional, originario del municipio de Tame, Arauca, cuyo sonido y construcción representan la esencia cultural y la memoria viva de los tameños. <b>Parágrafo.</b> La Superintendencia de Industria y Comercio, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las autoridades territoriales competentes, adelantará las gestiones necesarias para garantizar su registro, protección y preservación como denominación de origen.	tradicional, originario del municipio de Tame, Arauca, cuyo sonido y construcción representan la esencia cultural y la memoria viva de los tameños. <b>Parágrafo.</b> La Superintendencia de Industria y Comercio, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las autoridades territoriales competentes, adelantará las gestiones necesarias para garantizar su registro, protección y preservación como denominación de origen.	
<b>Artículo 5. Promoción Cultural y Turística.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, <del>para</del> desarrollará estrategias para posicionar el encuentro "El Tameño Nato" y a la Cirrampla como atractivos culturales y turísticos, a través de:	<b>Artículo 5. Promoción Cultural y Turística.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, <del>para</del> desarrollará estrategias para posicionar el encuentro "El Tameño Nato" y a la Cirrampla como atractivos culturales y turísticos, a través de:	Sin modificaciones.

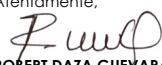
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 432 397 1146"> <p>1. Campañas de divulgación nacional e internacional, resaltando al encuentro como un evento único representativo de los Llanos Orientales.</p> <p>2. Apoyo a las comunidades locales para la creación de experiencias turísticas que integren la música, la danza, la gastronomía, la fabricación de instrumentos y <del>otras tradiciones</del> demás expresiones culturales de la región.</p> <p>3. Alianzas estratégicas con medios de comunicación, incluyendo medios de comunicación alternativos, comunitarios y populares, y así como con plataformas digitales para ampliar el alcance y visibilidad del encuentro y de la cirrampla.</p> <p>4. La producción y difusión de un producto audiovisual destinado a la promoción del encuentro "El Tameño Nato" y a la exaltación de la Cirrampla como patrimonio cultural, social y económico de los Llanos Orientales y de</p> </td> <td data-bbox="397 432 620 1146"> <p>1. Campañas de divulgación nacional e internacional, resaltando al encuentro como un evento único representativo de los Llanos Orientales.</p> <p>2. Apoyo a las comunidades locales para la creación de experiencias turísticas que integren la música, la danza, la gastronomía, la fabricación de instrumentos y <del>otras tradiciones</del> demás expresiones culturales de la región.</p> <p>3. Alianzas estratégicas con medios de comunicación, incluyendo medios de comunicación alternativos, comunitarios y populares, y así como con plataformas digitales para ampliar el alcance y visibilidad del encuentro y de la cirrampla.</p> <p>4. La producción y difusión de un producto audiovisual destinado a la promoción del encuentro "El Tameño Nato" y a la exaltación de la Cirrampla como patrimonio cultural, social y económico de los Llanos Orientales y de</p> </td> <td data-bbox="620 432 808 1146"></td> </tr> </table>	<p>1. Campañas de divulgación nacional e internacional, resaltando al encuentro como un evento único representativo de los Llanos Orientales.</p> <p>2. Apoyo a las comunidades locales para la creación de experiencias turísticas que integren la música, la danza, la gastronomía, la fabricación de instrumentos y <del>otras tradiciones</del> demás expresiones culturales de la región.</p> <p>3. Alianzas estratégicas con medios de comunicación, incluyendo medios de comunicación alternativos, comunitarios y populares, y así como con plataformas digitales para ampliar el alcance y visibilidad del encuentro y de la cirrampla.</p> <p>4. La producción y difusión de un producto audiovisual destinado a la promoción del encuentro "El Tameño Nato" y a la exaltación de la Cirrampla como patrimonio cultural, social y económico de los Llanos Orientales y de</p>	<p>1. Campañas de divulgación nacional e internacional, resaltando al encuentro como un evento único representativo de los Llanos Orientales.</p> <p>2. Apoyo a las comunidades locales para la creación de experiencias turísticas que integren la música, la danza, la gastronomía, la fabricación de instrumentos y <del>otras tradiciones</del> demás expresiones culturales de la región.</p> <p>3. Alianzas estratégicas con medios de comunicación, incluyendo medios de comunicación alternativos, comunitarios y populares, y así como con plataformas digitales para ampliar el alcance y visibilidad del encuentro y de la cirrampla.</p> <p>4. La producción y difusión de un producto audiovisual destinado a la promoción del encuentro "El Tameño Nato" y a la exaltación de la Cirrampla como patrimonio cultural, social y económico de los Llanos Orientales y de</p>		<table border="1"> <tr> <td data-bbox="836 432 1058 1146"> <p>la Nación. Dicho producto podrá transmitirse a través de los canales del Sistema de Medios Públicos y sus plataformas digitales.</p> <p>5. Apoyo a artesanos y músicos llaneros, con especial atención en la fabricación y enseñanza del uso de la Cirrampla.</p> <p>6. La ejecución de proyectos educativos y culturales que fortalezcan la identidad llanera.</p> <p>7. Organización anual del encuentro "El Tameño Nato", incluyendo premios e incentivos económicos para los participantes.</p> <p>8. La promoción y publicidad del encuentro como un evento cultural de relevancia nacional e internacional.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de las Escuelas de Formación de Arte y Música, las Casas de Cultura y las secretarías de Cultura departamentales y municipales, garantizarán la</p> </td> <td data-bbox="1058 432 1281 1146"> <p>la Nación. Dicho producto podrá transmitirse a través de los canales del Sistema de Medios Públicos y sus plataformas digitales.</p> <p>5. Apoyo a artesanos y músicos llaneros, con especial atención en la fabricación y enseñanza del uso de la Cirrampla.</p> <p>6. La ejecución de proyectos educativos y culturales que fortalezcan la identidad llanera.</p> <p>7. Organización anual del encuentro "El Tameño Nato", incluyendo premios e incentivos económicos para los participantes.</p> <p>8. La promoción y publicidad del encuentro como un evento cultural de relevancia nacional e internacional.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de las Escuelas de Formación de Arte y Música, las Casas de Cultura y las secretarías de Cultura departamentales y municipales, garantizarán la</p> </td> <td data-bbox="1281 432 1469 1146"></td> </tr> </table>	<p>la Nación. Dicho producto podrá transmitirse a través de los canales del Sistema de Medios Públicos y sus plataformas digitales.</p> <p>5. Apoyo a artesanos y músicos llaneros, con especial atención en la fabricación y enseñanza del uso de la Cirrampla.</p> <p>6. La ejecución de proyectos educativos y culturales que fortalezcan la identidad llanera.</p> <p>7. Organización anual del encuentro "El Tameño Nato", incluyendo premios e incentivos económicos para los participantes.</p> <p>8. La promoción y publicidad del encuentro como un evento cultural de relevancia nacional e internacional.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de las Escuelas de Formación de Arte y Música, las Casas de Cultura y las secretarías de Cultura departamentales y municipales, garantizarán la</p>	<p>la Nación. Dicho producto podrá transmitirse a través de los canales del Sistema de Medios Públicos y sus plataformas digitales.</p> <p>5. Apoyo a artesanos y músicos llaneros, con especial atención en la fabricación y enseñanza del uso de la Cirrampla.</p> <p>6. La ejecución de proyectos educativos y culturales que fortalezcan la identidad llanera.</p> <p>7. Organización anual del encuentro "El Tameño Nato", incluyendo premios e incentivos económicos para los participantes.</p> <p>8. La promoción y publicidad del encuentro como un evento cultural de relevancia nacional e internacional.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de las Escuelas de Formación de Arte y Música, las Casas de Cultura y las secretarías de Cultura departamentales y municipales, garantizarán la</p>										
<p>1. Campañas de divulgación nacional e internacional, resaltando al encuentro como un evento único representativo de los Llanos Orientales.</p> <p>2. Apoyo a las comunidades locales para la creación de experiencias turísticas que integren la música, la danza, la gastronomía, la fabricación de instrumentos y <del>otras tradiciones</del> demás expresiones culturales de la región.</p> <p>3. Alianzas estratégicas con medios de comunicación, incluyendo medios de comunicación alternativos, comunitarios y populares, y así como con plataformas digitales para ampliar el alcance y visibilidad del encuentro y de la cirrampla.</p> <p>4. La producción y difusión de un producto audiovisual destinado a la promoción del encuentro "El Tameño Nato" y a la exaltación de la Cirrampla como patrimonio cultural, social y económico de los Llanos Orientales y de</p>	<p>1. Campañas de divulgación nacional e internacional, resaltando al encuentro como un evento único representativo de los Llanos Orientales.</p> <p>2. Apoyo a las comunidades locales para la creación de experiencias turísticas que integren la música, la danza, la gastronomía, la fabricación de instrumentos y <del>otras tradiciones</del> demás expresiones culturales de la región.</p> <p>3. Alianzas estratégicas con medios de comunicación, incluyendo medios de comunicación alternativos, comunitarios y populares, y así como con plataformas digitales para ampliar el alcance y visibilidad del encuentro y de la cirrampla.</p> <p>4. La producción y difusión de un producto audiovisual destinado a la promoción del encuentro "El Tameño Nato" y a la exaltación de la Cirrampla como patrimonio cultural, social y económico de los Llanos Orientales y de</p>															
<p>la Nación. Dicho producto podrá transmitirse a través de los canales del Sistema de Medios Públicos y sus plataformas digitales.</p> <p>5. Apoyo a artesanos y músicos llaneros, con especial atención en la fabricación y enseñanza del uso de la Cirrampla.</p> <p>6. La ejecución de proyectos educativos y culturales que fortalezcan la identidad llanera.</p> <p>7. Organización anual del encuentro "El Tameño Nato", incluyendo premios e incentivos económicos para los participantes.</p> <p>8. La promoción y publicidad del encuentro como un evento cultural de relevancia nacional e internacional.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de las Escuelas de Formación de Arte y Música, las Casas de Cultura y las secretarías de Cultura departamentales y municipales, garantizarán la</p>	<p>la Nación. Dicho producto podrá transmitirse a través de los canales del Sistema de Medios Públicos y sus plataformas digitales.</p> <p>5. Apoyo a artesanos y músicos llaneros, con especial atención en la fabricación y enseñanza del uso de la Cirrampla.</p> <p>6. La ejecución de proyectos educativos y culturales que fortalezcan la identidad llanera.</p> <p>7. Organización anual del encuentro "El Tameño Nato", incluyendo premios e incentivos económicos para los participantes.</p> <p>8. La promoción y publicidad del encuentro como un evento cultural de relevancia nacional e internacional.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de las Escuelas de Formación de Arte y Música, las Casas de Cultura y las secretarías de Cultura departamentales y municipales, garantizarán la</p>															
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 1514 397 1823"> <p>promoción, divulgación y conservación del conocimiento de los instrumentos y las costumbres propias de la población llanera. Asimismo, velará por la conservación del patrimonio cultural y la identidad de los llanos orientales, asegurando la transmisión de los conocimientos ancestrales y las costumbres de la forma de vida del llanero colombiano a las nuevas generaciones.</p> </td> <td data-bbox="397 1514 620 1823"> <p>promoción, divulgación y conservación del conocimiento de los instrumentos y las costumbres propias de la población llanera. Asimismo, velará por la conservación del patrimonio cultural y la identidad de los llanos orientales, asegurando la transmisión de los conocimientos ancestrales y las costumbres de la forma de vida del llanero colombiano a las nuevas generaciones.</p> </td> <td data-bbox="620 1514 808 1823"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 1836 397 2055"> <p><b>Artículo 6. Financiamiento.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias, asignando los recursos que permitan la implementación de ley.</p> </td> <td data-bbox="397 1836 620 2055"> <p><b>Artículo 6. Financiamiento.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias, asignando los recursos que permitan la implementación de ley.</p> </td> <td data-bbox="620 1836 808 2055">Sin modificaciones.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 2068 397 2210"> <p><b>Artículo 7.</b> El municipio de Tame y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de manera articulada, implementarán en el marco de los planes de desarrollo, programas y</p> </td> <td data-bbox="397 2068 620 2210"> <p><b>Artículo 7.</b> El municipio de Tame y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de manera articulada, implementarán en el marco de los planes de desarrollo, programas y</p> </td> <td data-bbox="620 2068 808 2210">Sin modificaciones.</td> </tr> </table>	<p>promoción, divulgación y conservación del conocimiento de los instrumentos y las costumbres propias de la población llanera. Asimismo, velará por la conservación del patrimonio cultural y la identidad de los llanos orientales, asegurando la transmisión de los conocimientos ancestrales y las costumbres de la forma de vida del llanero colombiano a las nuevas generaciones.</p>	<p>promoción, divulgación y conservación del conocimiento de los instrumentos y las costumbres propias de la población llanera. Asimismo, velará por la conservación del patrimonio cultural y la identidad de los llanos orientales, asegurando la transmisión de los conocimientos ancestrales y las costumbres de la forma de vida del llanero colombiano a las nuevas generaciones.</p>		<p><b>Artículo 6. Financiamiento.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias, asignando los recursos que permitan la implementación de ley.</p>	<p><b>Artículo 6. Financiamiento.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias, asignando los recursos que permitan la implementación de ley.</p>	Sin modificaciones.	<p><b>Artículo 7.</b> El municipio de Tame y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de manera articulada, implementarán en el marco de los planes de desarrollo, programas y</p>	<p><b>Artículo 7.</b> El municipio de Tame y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de manera articulada, implementarán en el marco de los planes de desarrollo, programas y</p>	Sin modificaciones.	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="836 1733 1058 1849"> <p>proyectos orientados a fomentar, difundir y proteger el encuentro "El Tameño Nato" y el instrumento musical La Cirrampla.</p> </td> <td data-bbox="1058 1733 1281 1849"> <p>proyectos orientados a fomentar, difundir y proteger el encuentro "El Tameño Nato" y el instrumento musical La Cirrampla.</p> </td> <td data-bbox="1281 1733 1469 1849"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="836 1862 1058 1991"> <p><b>Artículo 8. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1058 1862 1281 1991"> <p><b>Artículo 8. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1281 1862 1469 1991">Sin modificaciones.</td> </tr> </table>	<p>proyectos orientados a fomentar, difundir y proteger el encuentro "El Tameño Nato" y el instrumento musical La Cirrampla.</p>	<p>proyectos orientados a fomentar, difundir y proteger el encuentro "El Tameño Nato" y el instrumento musical La Cirrampla.</p>		<p><b>Artículo 8. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 8. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin modificaciones.
<p>promoción, divulgación y conservación del conocimiento de los instrumentos y las costumbres propias de la población llanera. Asimismo, velará por la conservación del patrimonio cultural y la identidad de los llanos orientales, asegurando la transmisión de los conocimientos ancestrales y las costumbres de la forma de vida del llanero colombiano a las nuevas generaciones.</p>	<p>promoción, divulgación y conservación del conocimiento de los instrumentos y las costumbres propias de la población llanera. Asimismo, velará por la conservación del patrimonio cultural y la identidad de los llanos orientales, asegurando la transmisión de los conocimientos ancestrales y las costumbres de la forma de vida del llanero colombiano a las nuevas generaciones.</p>															
<p><b>Artículo 6. Financiamiento.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias, asignando los recursos que permitan la implementación de ley.</p>	<p><b>Artículo 6. Financiamiento.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias, asignando los recursos que permitan la implementación de ley.</p>	Sin modificaciones.														
<p><b>Artículo 7.</b> El municipio de Tame y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de manera articulada, implementarán en el marco de los planes de desarrollo, programas y</p>	<p><b>Artículo 7.</b> El municipio de Tame y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de manera articulada, implementarán en el marco de los planes de desarrollo, programas y</p>	Sin modificaciones.														
<p>proyectos orientados a fomentar, difundir y proteger el encuentro "El Tameño Nato" y el instrumento musical La Cirrampla.</p>	<p>proyectos orientados a fomentar, difundir y proteger el encuentro "El Tameño Nato" y el instrumento musical La Cirrampla.</p>															
<p><b>Artículo 8. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 8. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	Sin modificaciones.														

<p><b>IX. Proposición.</b></p> <p>Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva con modificaciones y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 202 de 2025 Senado – 520 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se declara patrimonio cultural material e inmaterial de la nación al encuentro "El Tameño Nato" de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales, y se dictan otras disposiciones" según el texto propuesto.</p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>ROBERT DAZA GÚEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>	<p><b>X. Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 202 de 2025 Senado – 520 de 2025 Cámara</b></p> <p><b>"POR MEDIO DE LA CUAL EXALTA CULTURALMENTE AL ENCUENTRO "EL TAMEÑO NATO" DE TAME, ARAUCA, Y AL INSTRUMENTO MUSICAL LA CIRRAMPLA, COMO EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS LLANOS ORIENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto. Objeto.</b> El objeto de esta ley es exaltar culturalmente al encuentro "El Tameño Nato" de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla, destacando su importancia en la preservación, promoción y desarrollo de la identidad cultural, social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia.</p> <p><b>Artículo 2. Reconocimiento y salvaguarda del Encuentro Cultural "El Tameño Nato".</b> El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades del orden territorial, y en el marco de los instrumentos y procedimientos previstos en la Ley General de Cultura, o la normatividad que la sustituya, promoverá y facilitará los medios y recursos para la identificación y caracterización de la manifestación cultural del Encuentro "El Tameño Nato", desarrollado en el municipio de Tame, departamento de Arauca, con el fin de postular su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional y adoptar el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.</p> <p><b>Artículo 3. Reconocimiento de La Cirrampla como instrumento propio del municipio de Tame y símbolo cultural de la Nación.</b> Declárase al instrumento musical tradicional la cirrampla, como símbolo cultural de la Nación, en</p>
<p>reconocimiento a su valor histórico, artístico y representativo de la identidad de los Llanos Orientales.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales competentes, adelantará las acciones necesarias para su preservación, protección, investigación y difusión, en el marco de la Ley General de Cultura y demás disposiciones aplicables.</p> <p><b>Artículo 4. Denominación de Origen de La Cirrampla.</b> Declárase la denominación de origen de "La Cirrampla" en reconocimiento a su carácter de instrumento musical ancestral y tradicional, originario del municipio de Tame, Arauca, cuyo sonido y construcción representan la esencia cultural y la memoria viva de los tameños.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Superintendencia de Industria y Comercio, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las autoridades territoriales competentes, adelantará las gestiones necesarias para garantizar su registro, protección y preservación como denominación de origen.</p> <p><b>Artículo 6. Promoción Cultural y Turística.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, desarrollará estrategias para posicionar el encuentro "El Tameño Nato" y a la Cirrampla como atractivos culturales y turísticos, a través de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Campañas de divulgación nacional e internacional, resaltando al encuentro como un evento representativo de los Llanos Orientales.</li> <li>2. Apoyo a las comunidades locales para la creación de experiencias turísticas que integren la música, la danza, la gastronomía, la fabricación de instrumentos y demás expresiones culturales de la región.</li> <li>3. Alianzas estratégicas con medios de comunicación, incluyendo medios de comunicación alternativos, comunitarios y populares, así</li> </ol>	<p>como con plataformas digitales para ampliar el alcance y visibilidad del encuentro y de la cirrampla.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. La producción y difusión de un producto audiovisual destinado a la promoción del encuentro "El Tameño Nato" y a la exaltación de la Cirrampla como patrimonio cultural, social y económico de los Llanos Orientales y de la Nación. Dicho producto podrá transmitirse a través de los canales del Sistema de Medios Públicos y sus plataformas digitales.</li> <li>5. Apoyo a artesanos y músicos llaneros, con especial atención en la fabricación y enseñanza del uso de la Cirrampla.</li> <li>6. La ejecución de proyectos educativos y culturales que fortalezcan la identidad llanera.</li> <li>7. Organización anual del encuentro "El Tameño Nato", incluyendo premios e incentivos económicos para los participantes.</li> <li>8. La promoción y publicidad del encuentro como un evento cultural de relevancia nacional e internacional.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de las Escuelas de Formación de Arte y Música, las Casas de Cultura y las secretarías de Cultura departamentales y municipales, garantizarán la promoción, divulgación y conservación del conocimiento de los instrumentos y las costumbres propias de la población llanera. Asimismo, velará por la conservación del patrimonio cultural y la identidad de los llanos orientales, asegurando la transmisión de los conocimientos ancestrales y las costumbres de la forma de vida del llanero colombiano a las nuevas generaciones.</p> <p><b>Artículo 7. Financiamiento.</b> Autorícese al Gobierno Nacional para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias, asignando los recursos que permitan la implementación de ley.</p>

**Artículo 8.** El municipio de Tame y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de manera articulada, implementarán en el marco de los planes de desarrollo, programas y proyectos orientados a fomentar, difundir y proteger el encuentro "El Tameño Nato" y el instrumento musical La Cirrampla.

**Artículo 9.** Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



**ROBERT DAZA GUEVARA**  
Senador de la República  
Pacto Histórico

**Artículo 4. Denominación de Origen de La Cirrampla.** Declárase la denominación de origen de "La Cirrampla" en reconocimiento a su carácter de instrumento musical ancestral y tradicional, originario del municipio de Tame, Arauca, cuyo sonido y construcción representan la esencia cultural y la memoria viva de los tameños.

**Parágrafo.** La Superintendencia de Industria y Comercio, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las autoridades territoriales competentes, adelantará las gestiones necesarias para garantizar su registro, protección y preservación como denominación de origen.

**Artículo 6. Promoción Cultural y Turística.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, desarrollará estrategias para posicionar el encuentro "El Tameño Nato" y a la Cirrampla como atractivos culturales y turísticos, a través de:

1. Campañas de divulgación nacional e internacional, resaltando al encuentro como un evento representativo de los Llanos Orientales.
2. Apoyo a las comunidades locales para la creación de experiencias turísticas que integren la música, la danza, la gastronomía, la fabricación de instrumentos y demás expresiones culturales de la región.
3. Alianzas estratégicas con medios de comunicación, incluyendo medios de comunicación alternativos, comunitarios y populares, así como con plataformas digitales para ampliar el alcance y visibilidad del encuentro y de la cirrampla.
4. La producción y difusión de un producto audiovisual destinado a la promoción del encuentro "El Tameño Nato" y a la exaltación de la Cirrampla como patrimonio cultural, social y económico de los Llanos Orientales y de la Nación. Dicho producto podrá transmitirse a través de los canales del Sistema de Medios Públicos y sus plataformas digitales.
5. Apoyo a artesanos y músicos llaneros, con especial atención en la fabricación y enseñanza del uso de la Cirrampla.
6. La ejecución de proyectos educativos y culturales que fortalezcan la identidad llanera.
7. Organización anual del encuentro "El Tameño Nato", incluyendo premios e incentivos económicos para los participantes.
8. La promoción y publicidad del encuentro como un evento cultural de relevancia nacional e internacional.

**Parágrafo.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de las Escuelas de Formación de Arte y Música, las Casas de Cultura y las secretarías de Cultura departamentales y municipales, garantizarán la promoción, divulgación y conservación del conocimiento de los instrumentos y las costumbres propias de la población llanera. Asimismo, velará por la conservación del patrimonio cultural y la identidad de los llanos orientales, asegurando la transmisión de los conocimientos ancestrales y las costumbres de la forma de vida del llanero colombiano a las nuevas generaciones.

Comisión Sexta Constitucional Permanente

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 25 DE MARZO DE 2026, DEL PROYECTO DE LEY No. 202 DE 2025 SENADO, No. 520 DE 2025 CÁMARA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN AL ENCUENTRO "EL TAMEÑO NATO" DE TAME, ARAUCA, Y AL INSTRUMENTO MUSICAL LA CIRRAMPLA, COMO EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS LLANOS ORIENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** El objeto de esta ley es reconocer, declarar y salvaguardar al encuentro "El Tameño Nato" de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla como patrimonio cultural material e inmaterial de la nación, destacando su importancia en la preservación, promoción y desarrollo de la identidad cultural, social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia.

**Artículo 2. Reconocimiento y salvaguarda del Encuentro Cultural "El Tameño Nato".** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades del orden territorial, y en el marco de los instrumentos y procedimientos previstos en la Ley General de Cultura, o la normatividad que la sustituya, promoverá y facilitará los medios y recursos para la identificación y caracterización de la manifestación cultural del Encuentro "El Tameño Nato", desarrollado en el municipio de Tame, departamento de Arauca, con el fin de postular su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional y adoptar el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.

**Artículo 3. Reconocimiento de La Cirrampla como instrumento propio del municipio de Tame y símbolo cultural de la Nación.** Declárase al instrumento musical tradicional la cirrampla, como símbolo cultural de la Nación, en reconocimiento a su valor histórico, artístico y representativo de la identidad de los Llanos Orientales.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales competentes, adelantará las acciones necesarias para su preservación, protección, investigación y difusión, en el marco de la Ley General de Cultura y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 7. Financiamiento.** Autorícese al Gobierno Nacional para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias, asignando los recursos que permitan la implementación de ley.

**Artículo 8.** El municipio de Tame y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de manera articulada, implementarán en el marco de los planes de desarrollo, programas y proyectos orientados a fomentar, difundir y proteger el encuentro "El Tameño Nato" y el instrumento musical La Cirrampla.

**Artículo 9.** Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Comisión Sexta Constitucional Permanente

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 25 de marzo de 2026, el Proyecto de Ley **No. 202 de 2025 SENADO, No. 520 de 2025 CÁMARA** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN AL ENCUENTRO "EL TAMEÑO NATO" DE TAME, ARAUCA, Y AL INSTRUMENTO MUSICAL LA CIRRAMPLA, COMO EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS LLANOS ORIENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el **Acta No. 20, de la misma fecha.**




**JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS**  
Secretario General

Comisión Sexta Constitucional Permanente

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

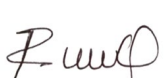
La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador ROBERT DAZA GUEVARA, al Proyecto de Ley No. 202 de 2025 SENADO, No. 520 de 2025 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN AL ENCUENTRO "EL TAMEÑO NATO" DE TAME, ARAUCA, Y AL INSTRUMENTO MUSICAL LA CIRRAMPLA, COMO EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS LLANOS ORIENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.



**JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS**  
Secretario General  
Comisión Sexta del Senado

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 351 DE 2026 SENADO – 583 DE 2025 CÁMARA**

*por medio de la cual se reconoce, fomenta y promueve la música carranguera, se declara al Festival Convite Cuna Carranguera como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá D.C., 09 de abril de 2026</p> <p>Senador: <b>LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY</b> Presidente Senado de la República</p> <p>Senadora: <b>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA</b> Primera Vicepresidenta Senado de la República</p> <p>Senadora: <b>ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ</b> Segunda Vicepresidenta Senado de la República</p> <p>Secretario: <b>DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ</b> Secretario General Senado de la República</p> <p><b>Referencia:</b> Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 351 de 2026 Senado – 583 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se reconoce, fomenta y promueve la música carranguera, se declara al festival convite cuna carranguera como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetados Señores,</p> <p>En cumplimiento de la designación como Senador Ponente de la iniciativa en referencia, en los términos legales que para dicho fin ha dispuesto en reglamento interno del Congreso, me permito rendir informe de ponencia positiva para segundo debate ante la Honorable Plenaria del Senado de la</p>	<p>República, conforme con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ta de 1992, en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Trámite del Proyecto de Ley.</li> <li>II. Antecedentes del proyecto de ley.</li> <li>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</li> <li>IV. Consideraciones.</li> <li>V. Competencia del congreso.</li> <li>VI. Impacto fiscal.</li> <li>VII. Conflicto de interés.</li> <li>VIII. Proposición.</li> <li>IX. Texto propuesto para segundo debate.</li> </ol> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>
--	--

<p><b>I. Trámite del Proyecto de Ley.</b></p> <p>El 02 de abril de 2025 fue radicado el Proyecto de Ley 583 del 2024 Cámara "Por medio de la cual se reconoce, fomenta y promueve la música carranguera, se declara al festival convite cuna carranguera como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones" por los y las congresistas H.R. Jorge Andrés Cancimance López , H.R. Pedro José Suárez Vacca , H.S. Robert Daza Guevara, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo , H.R. Heracilio Landinez Suárez , H.R. Gabriel Becerra Yáñez , H.R. Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo , H.R. María Fernanda Carrascal Rojas , H.R. Alirio Uribe Muñoz. Posteriormente, el día 12 de mayo del 2025, mediante oficio No.C.S.C.P.3.6-355/2025, la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como ponente única a la Honorable Representante Dorina Hernández Palomino.</p> <p>El día 10 de junio, la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes aprobó en primer debate el proyecto de ley, de manera unánime, con algunos ajustes, tal como se consagra en el acta 45 de 2025. La mesa directiva de la comisión designó nuevamente como ponente para segundo debate a la Honorable Representante Dorina Hernández Palomino, bajo el oficio C.S.C.P.3.6-514/2025, de fecha junio 17 de 2025.</p> <p>El 16 de diciembre del 2025, la plenaria de la Cámara de Representantes aprobó en segundo debate el proyecto de ley, de manera unánime con algunos ajustes, lo cual se encuentra en el acta 297 de 2025.</p> <p>En consideración del objeto de la iniciativa, fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional del Honorable Senado de la República, cuya mesa directiva me designó como ponente único, mediante comunicado de fecha 18 de marzo de 2026.</p> <p>Posteriormente, el 25 de marzo del presente año fue aprobado por unanimidad en la Comisión Sexta del Senado de la República. Y, finalmente, fui designado como ponente único, mediante oficio de fecha 01 de abril de 2026. Con base en lo anterior, presenté ponencia positiva sin modificaciones</p>	<p>a la iniciativa respectiva para dar trámite correspondiente ante la Honorable Plenaria del Senado de la República.</p> <p><b>II. Antecedentes del proyecto de ley.</b></p> <p><b>a. Marco Normativo Nacional</b></p> <p>A nivel nacional en materia de cultura y patrimonio, la Carta Magna enmarca la diversidad propia de la identidad colombiana, caracterizada por la riqueza de culturas presentes en el país (Artículo 2º), razón por la cual en el artículo 7º el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural del país, en virtud de esto, en el artículo 8º se establece como deber de las personas y del Estado proteger dicha riqueza cultural. En el artículo 44º donde se mencionan los derechos de los niños se enmarca la cultura como un derecho fundamental, en concordancia con el artículo 67º que establece a la educación como una vía para el acceso a los conocimientos de los bienes culturales. Más adelante, con miras a garantizar el acceso en igualdad de condiciones a la cultura, se le confiere dicha obligación al Estado en el artículo 70º, en el artículo 71º se estipula la obligación del Estado a otorgar estímulos a las personas o instituciones que promuevan la cultura, en el 72º se fija que la protección del patrimonio cultural de la nación es responsabilidad del Estado; finalmente, el artículo 95º menciona el deber de las personas de proteger los recursos culturales.</p> <p>Respecto al jurisprudencia, la Corte Constitucional en la sentencia C-671 de 1999 se pronunció acerca de la importancia de la protección de la cultura por parte del Estado, como parte fundamental de la nacionalidad. Anudado a esto, con la sentencia C-120 del 2008 la Corte declara como exequible la expresión "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial" ya que esto, permite proteger las diversas cosmovisiones y costumbres de los grupos, en particular aquellas que son conservadas y desarrolladas por grupos minoritarios basadas en herramientas no formales, debido a sus amplias posibilidades de desaparecer. En consonancia con esto, en la sentencia C-111 del 2017 destaca los criterios de la pertinencia,</p>
<p>la representatividad, la relevancia, la naturaleza, la vigencia, la equidad y la responsabilidad como imperantes para la declaración de una práctica como patrimonio cultural inmaterial de la nación.</p> <p>Ahora bien, en materia de leyes y decretos, encontramos tres leyes fundamentales: La ley 397 de 1997 que estipula normas sobre el patrimonio cultural, la Ley 1185 del 2008 donde se modifica la Ley General de Cultura, y la ley 2070 del 2020 en la que se crea el Fondo para la promoción del patrimonio y la cultura. En los decretos sobresale el Decreto 2941 de 2009, que reglamenta lo relacionado con el Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial, junto al Decreto único del Sector cultural (1080 del 2015) que sea modificado por el Decreto 2358 del 2019 donde se estipula y fortalece la Lista de Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI).</p> <p>La importancia de esta lista radica en su función como registro de información y herramienta de articulación entre las instituciones públicas competentes y las comunidades interesadas o involucradas. A través de ella, diversas manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial son inscritas mediante un acto administrativo de la autoridad competente (Ministerio de Cultura, gobernaciones, alcaldías, autoridades indígenas y negras), luego de un proceso que inicia con la postulación, la cual puede ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, grupo social, colectividad, comunidad o autoridad competente. Posteriormente, se lleva a cabo la revisión de requisitos, la evaluación y la decisión final. La inclusión de una manifestación en la LRPCI conlleva la creación e implementación de un Plan Especial de Salvaguardia (PES), que funciona como un acuerdo social y un instrumento de gestión para identificar, revitalizar, documentar, divulgar y proteger las expresiones culturales registradas.</p> <p>Otras leyes destacadas son la ley 1037 de 20026 que ratificó la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial"</p> <p>Asimismo, es menester mencionar que la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha hecho alusión a la importancia de la música, al hacer parte de la libertad de expresión y de la libre personalidad, además de contribuir a la dignidad humana. Una de las sentencias más relevantes es la</p>	<p>C-611 del 2004, donde se establece que es deber del Estado promover los valores culturales dentro de los que se encuentra la música, al ser un medio de cohesión por excelencia, cuya relevancia radica en que:</p> <p>"La música es una de las expresiones definitorias del espíritu humano. Su fuerza se manifiesta en la capacidad de reflejar contenidos culturales individuales y colectivos-, de exaltar la identidad de los pueblos y de encauzar las idiosincrasias. Además, la música emana del alma popular a través del ingenio individual y transporta sentimientos, tragedias personales y anhelos fundamentales; pero, principalmente, es el espejo de una identidad, colectiva o personal; el producto de una potencia creadora que está en todos y en cada uno, que se alimenta de la misma raíz y se exterioriza de múltiples formas, todas ellas determinantes de nuestra condición humana y de nuestra forma de ver el mundo." (Sentencia C-611 del 2004).</p> <p>Ahora bien, es menester resaltar que en materia legislativa no se cuenta con una ley que desarrolle el sector musical en el país, ni de forma general o particular respecto al tema de los ritmos autóctonos. No obstante, la ley 397 de 1997 "Ley general de cultura" hace un especial énfasis en proteger, desarrollar y promocionar las expresiones culturales del país, dentro de las que se encuentran las artes musicales. De ahí, la importancia de la presente iniciativa, al abordar la promoción y preservación de la música campesina carranguera como un ritmo autóctono del país, premisa que impacta fuertemente la cultura del pueblo colombiano.</p> <p><b>b. Marco Normativo Internacional</b></p> <p><b>Declaración Universal de Derechos Humanos.</b> Artículo 27: "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad".</p> <p><b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 21</b> del CDESC derecho de toda persona a participar en la vida cultural. Elementos del derecho a participar en la vida cultural: La plena realización del derecho de toda persona a participar en</p>

<p>la vida cultural requiere de la existencia de los siguientes elementos, sobre la base de la igualdad y de la no discriminación.</p> <p>a) La disponibilidad es la presencia de bienes y servicios culturales que todo el mundo pueda disfrutar y aprovechar, en particular bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura, incluido el folclore, y las artes en todas sus manifestaciones; espacios abiertos compartidos esenciales para la interacción cultural, como parques, plazas, avenidas y calles; (...) b) La accesibilidad consiste en disponer de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación(...) c) La aceptabilidad implica que las leyes, políticas, estrategias, programas y medidas adoptadas por el Estado parte para el disfrute de los derechos culturales deben formularse y aplicarse de tal forma que sean aceptables para las personas y las comunidades de que se trate. A este respecto, se deben celebrar consultas con esas personas y comunidades para que las medidas destinadas a proteger la diversidad cultural les sean aceptables (...) d) La adaptabilidad se refiere a la flexibilidad y la pertinencia de las políticas, los programas y las medidas adoptados por el Estado parte en cualquier ámbito de la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y las comunidades. e) La idoneidad se refiere a la realización de un determinado derecho humano de manera pertinente y apta a un determinado contexto o una determinada modalidad cultural, vale decir, de manera que respete la cultura y los derechos culturales de las personas y las comunidades, con inclusión de las minorías y de los pueblos indígenas (...)</p> <p><b>Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.</b> La UNESCO ha hecho especial énfasis en la protección de todas las expresiones y manifestaciones que integran el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades y/o grupos. A raíz de esto mediante acuerdos internacionales como "La convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial" y "la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales" se ha buscado comprometer a los</p>	<p>Estados con las diversas muestras de identidad cultural de sus pueblos, por lo cual en estos convenios, se dictan los objetivos de salvaguardar y respetar el patrimonio y las diversas expresiones culturales, además, de instaurar la creación de un Comité intergubernamental para dicha protección, dichos convenios han sido ratificados por el Estado colombiano.</p> <p><b>III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.</b></p> <p>La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Departamento de Boyacá, en el reconocimiento, promoción y fomento de la Música Carranguera como género musical colombiano, exaltar y rendir homenaje a sus cultores y cultoras, y declarar al Festival Convite Cuna Carranguera del Municipio de Tinjacá, como patrimonio cultural inmaterial y artístico de la Nación</p> <p>De conformidad, cuenta con los siguientes artículos:</p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> Establece que la ley busca reconocer y promover la música carranguera, rendir homenaje a sus cultores y exaltar el Festival Convite Cuna Carranguera.</p> <p><b>Artículo 2. Reconocimiento.</b> Declara la música carranguera como un género autóctono colombiano, destacando su valor como expresión de la identidad cultural campesina y su aporte a la preservación cultural.</p> <p><b>Artículo 3. Reconocimiento y salvaguarda.</b> El Gobierno promoverá la identificación y protección del Festival Convite Cuna Carranguera, con el fin de postularlo como Patrimonio Cultural Inmaterial y adoptar un Plan Especial de Salvaguardia.</p> <p><b>Artículo 4. Postulación a patrimonio.</b> Autoriza a entidades territoriales y actores culturales a adelantar el proceso de inclusión del festival en la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial, con acompañamiento técnico del Ministerio de Cultura.</p> <p><b>Artículo 5. Estrategia de fomento.</b> Propone diseñar una estrategia integral para fortalecer la música carranguera y el festival, incluyendo formación, investigación, promoción, financiación y difusión.</p>
<p>Incluye: archivo audiovisual, reconocimiento anual a cultores y apoyo institucional y cooperación.</p> <p><b>Artículo 6. Publicación.</b> Faculta la recopilación y difusión (física y digital) de obras, trayectorias y biografías de exponentes de la música carranguera, a través de la Biblioteca Nacional y medios públicos.</p> <p><b>Artículo 7. Enseñanza e investigación.</b> Plantea fomentar la enseñanza e investigación de la música carranguera en instituciones educativas y espacios comunitarios, fortaleciendo la identidad cultural y transmisión de saberes.</p> <p><b>Artículo 8. Financiamiento.</b> Autoriza la asignación de recursos por parte del Gobierno nacional y la Gobernación de Boyacá, incluyendo la posibilidad de cooperación internacional y alianzas público-privadas.</p> <p><b>Artículo 9. Vigencia.</b> Indica que la ley entra en vigor desde su promulgación y deroga normas contrarias.</p> <p><b>IV. Consideraciones.</b></p> <p><b>1. Justificación.</b></p> <p><b>LA CARRANGA: EL ALMA, LA VIDA Y LA VOZ DEL CAMPO.</b></p> <p>Hacia la década de los 70 nace en el altiplano cundiboyacense un nuevo género musical propio del país, con el impulso de un grupo de jóvenes de la Universidad Nacional, liderado por el maestro Jorge Luis Velosa y otros poetas y músicos, como una forma de protesta y concientización sobre la situación social y política del país, que se encontraba sumergido en una época de violencia que azotaba fuertemente al campesinado, incorporando en la música protesta de la época, la visión y expresión cultural propia de la ruralidad. Con estos jóvenes, "había nacido la era carranguera y el neologismo "carranga" nombraría no sólo un género musical, tradicional y al mismo tiempo renovado, sino que cobijaría todo un</p>	<p>movimiento folclórico: música bailable y romántica, copletería, tradición oral, rondas infantiles, danza y hasta vestimenta" (Chinchilla, 2011).</p> <p>Sin embargo, "el movimiento carranguero se ha distanciado de las formas de protesta propias de la canción protesta al evitar, en los textos de sus canciones, la presencia de un discurso ideologizado y demasiado directo en la formulación de sus mensajes o en la enunciación de sus demandas. La música carranguera, por el contrario, adoptó una serie de recursos y dispositivos que le permitieron evitar la forma de discurso que adoptó la música de protesta de los años setenta en Colombia, y que le permitieron transmitir, de manera velada y divertida, sus mensajes y demandas" (Molina,2021)</p> <p>La música campesina estaba compuesta inicialmente, por ritmos tradicionales y populares, como el merengue, el bambuco, el torbellino, y la rumba, empleando instrumentos como la guitarra, el tiple, el requinto y la guacharaca (Rojas, 2013) siendo escuchada principalmente en Cundinamarca y Boyacá. De esta región toma su nombre, donde el carranguero era aquel que comercializaba la carne del carrango (Animal muerto), por lo cual el maestro Velosa hace una analogía, al indicar que la música tradicional del país se encontraba agonizando (Garzon, 2017). En adelante se empieza a hablar de los Carrangueros, "(...) así se les conoce a los intérpretes, grupos de campesinos que encuentran en esta música la identidad propia de la cotidianidad rural" (Beltrán Velásquez, 2017).</p> <p>En palabras del mismo maestro Jorge Velosa "¿qué es lo carranguero? Es canto, pregón y sueño, pensamiento, palabra y obra; un amor cotidiano con la vida y sus querencias, y un compromiso con el arte popular; la carranga es paz, la carranga es libertad. Somos hablare, historias, copla, canto y poesía; eso es lo que pregonamos, eso es la carranguería: un abrazo musical, un pacto por la alegría, o dicho en pocas palabras, somos un canto a la vida"(Velosa, 2024)</p> <p>A partir de ese entonces, el término se transforma en algo tan bello como el cantar del campo. Con el paso del tiempo se ha convertido en una expresión propia de la identidad del campesino, quien suele mezclar la</p>

<p>sátira y la jocosidad para hacer más amena la vida, contando su cotidianidad y problemas a través de los versos y las coplas, denominadas guabinas en este género. Cantándole a la vida del campo, la violencia, la desigualdad, el amor y la madre tierra, llegando a fusionarse con extranjerismos franceses, alemanes e ingleses (Arias &amp; Fuerte, 2022) a la vez que conservan los refranes propios de la región como una forma cultural de resistir ante una ruralidad que ha sido históricamente invisibilizada.</p> <p>La primera agrupación de carranga nace de la mano del maestro Jorge Velosa en Boyacá, junto a los músicos Javier Moreno, Javier Apraéz y Ramiro Zambrano, titulada "Los Carrangueros de Ráquira" con grandes éxitos como "La cucharita" "La china que yo tenía" "Julia Julia" lo cual dio paso al reconocimiento de esta expresión autóctona y joven en otras partes del país, y, posteriormente, a nivel internacional.</p> <p>El maestro Velosa, en alguna entrevista " (...) con orgullo expresó que el nombre de su grupo genera un movimiento musical muy importante en Colombia, que se conoce genéricamente como música carranguera con sus propias características. Como pregoneros del género hacen dos ritmos fundamentales, rumbas y merengues (...) y al preguntarle ¿qué es la Carranga? respondió: "Es libertad, tiene su cuento, su chispazo y también su lamento, pensamiento, palabra y obra, pero más que definiciones peroratas y mil canciones, la carranga es lo que siento y mi forma de vivir" (La patria, Manizales, 2012). Posteriormente surgió el disco Cantas y relatos, publicado en 1983.</p> <p>Pero la Carranga dejó de ser hace mucho, un género Cundiboyacense. "El nombre Boyacá en el contexto de la música carranguera adquiere un significado más amplio que la mera delimitación geográfica de un departamento de Colombia (...) hace referencia a la figura del campesino de esta región y corresponde a los habitantes de las zonas rurales del Altiplano Cundiboyacense, subregión de los Andes centro-orientales de Colombia que agrupa administrativamente a los departamentos de Cundinamarca, Santander y Boyacá. Hemos circunscrito al Altiplano Cundiboyacense como principal zona raíz de la música carranguera. Sin</p>	<p>embargo, (...) detectamos también la existencia de circuitos de circulación de músicos, la formación de corrientes de interfluencia con otras regiones vecinas, o incluso la existencia de zonas de expansión a las que se exportaba la música carranguera"(Molina, 2021).</p> <p>El mismo Maestro Velosa, se junta con una familia de músicos Santandereanos para seguir la carranguería: "La agrupación Velosa y los Hermanos Torres constituye su segunda etapa, en la que grabó éxitos como Por fin se van a casar, La muchacha del conejo y Las diabluras" (Velosa, 2024). En su tercera etapa "Velosa y los Carrangueros, (...) grabaron diez discos con obras que hoy son referentes de la carranga, como El rey pobre, La gallina mellicera y Póngale cariño al monte" (Velosa, 2024)</p> <p>La "Carranga Sinfónica" también constituyó un hito en el trasegar del género, cuando "se encontraron dos voluntades de nutrir lo sinfónico y lo popular"(Garay,2011), la de los Carrangueros y la de la Orquesta Sinfónica Nacional " todos arropados con una ruana, la música"como lo afirmó el Maestro Jorge Velosa</p> <p>Conforme la Carranga se hizo más conocida en otros territorios, surgen diversas agrupaciones como "El son de allá" "Los Doctores de la Carranga" "Velo de Oza" y "Los Rollings Ruanas", algunos de ellos involucrando nuevos instrumentos como la guitarra eléctrica, la batería, etc, combinando nuevos ritmos como el rock y la champeta, y se han relatado nuevos acontecimientos que involucran la migración del campo a la ciudad. Cabe resaltar, que en cada territorio la música carranguera ha adquirido ciertas particularidades, por ejemplo, en Santander se caracteriza por aires rápidos, fuertes y picantes y en Boyacá por la poesía en su lenguaje y sonoridad (Ocampo, 2014).</p> <p>Al respecto el Maestro Jorge Velosa señala que "Más que novedades, creo que ha sido la manera como hemos "arreguntado" la creatividad con algunos elementos tradicionales, tanto de lo instrumental como de lo rítmico, lo melódico, "lo balístico", y lo poético o lo textual, sonoridades que fueron rodando y ajustándose hasta afirmarse como romería o camino carranguero, en el que ahora estamos muchas agrupaciones. Esos</p>
<p>elementos tradicionales de los que hemos echado mano, no han sido solo de Boyacá, también de otras regiones; esa búsqueda de sonoridades ha permitido que lo carranguero trascienda más allá de Boyacá, y sea más interiorano regional y más nacional, que tenga sus propias características y elementos diferenciadores" (Molina, 2021. Entrevista).</p> <p><b>LA CARRANGA COMO GÉNERO</b></p> <p>"¿Por qué la carranga es un género musical y qué es lo carranguero? son dos preguntas que frecuentemente me hacen. A la primera cuestión, palabras más, palabras menos, he respondido que lo es porque tiene una instrumentación ya tradicional: tiple, requinto, guitarra, guacharaca y, a veces, armónica o dulzaina; dos ritmos básicos (rumbas y merengues), cada uno con muchas variantes: las rumbas, por la influencia agazapada de la rumba criolla y el paseo vallenato, y los merengues, por el amancebamiento rítmico entre el torbellino, el joropo y el merengue vallenatero cuerdiao; una narrativa sonora que divierte, propone, expone y enseña, especialmente sobre la vida campesina y la naturaleza; unas canciones nacional y regionalmente emblemáticas; un baileo que marca y arregunta; una indumentaria de ruana y sombrero que comunica y arropa por dentro y por fuera; una cantidad innumerable de grupos carrangueros, incluso de niños y jóvenes, más que todo en la provincia; y un público, en su mayoría campesino, que nos jonjolea, que se ha apropiado del género y que ha hecho de él un elemento de identidad, de esperanza y de paz en su día a día (...)" (Velosa, 2024)</p> <p>De esa manera el Maestro Jorge Luis Velosa Ruiz caracteriza a la Música Carranguera como un género único y auténtico. Como él, otros representantes y cultores de la Carranga, así como estudiosos e investigadoras, sustentan, desde la práctica y el saber musical y campesino, como desde la Academia, la relevancia y originalidad del género musical Carranguero.</p>	<p>Frente a los fundamentos de la carranga como género, " (...) se atribuye su origen como género musical al "surrungueo" (Serrano, 2011. p.41) que hacían los campesinos en reuniones familiares, fiestas de pueblo en Honor al Santo Patrono, romerías y demás espacios que otorgan la presencia de musicalidad. Con un formato de conjunto de merengue boyacense (Tiple, Tiple Requinto, Guitarra y guacharaca, haciendo énfasis en la utilización un poco olvidada del requinto, hacen música involucrando además del merengue, la rumba criolla, el torbellino, la guabina, entre otros ritmos. Le impregnan un estilo más vivaz, más ágil y alegre con un carácter para ser bailado, convencidos de que la Música entra por los pies. (Serrano, 2011 p.41)" (Velosa Mendieta, 2020)</p> <p>El Santandereano Roque Julio Vargas, el "Tocayo Vargas" destaca como "Nuestra música del interior, de tierra fría, se desprende de las rumbas criollas, cuando los españoles hacían sus fiestas y era la música de "alta gama", digámoslo así; se va desprendiendo desde ahí con sus ritmos, los pasillos, bambucos, torbellinos y guabinas, entonces todo eso hace una gama de la raíz de la música. Con el tiempo "Guasca Campesina"; sonaban las músicas, pero no era algo definido" (Beltrán Velásquez, 2017). En este mismo sentido, Jorge Molina Betancur (2021) encontró en su investigación, que "La música carranguera reúne géneros bailables de muy diversos orígenes para interpretarlos con el instrumental y modos de ejecución propios de la música tradicional de la región".</p> <p>Por otra parte, se resalta como "La composición de la música carranguera, parte de la jocosidad y la cotidianidad rural, con ello, se enlazan versos rimados o coplas que marcan la tonalidad básica; Orlando Silva Castro se refiere a esta como elemento indispensable del género musical: "La gran mayoría de los que escribimos músicas campesinas casi siempre partimos de la copla, pocas veces se usa prosa o décimas.</p> <p>La copla hace parte fundamental de la composición y estructura de la música campesina, entonces la copla se ha convertido en la forma de la expresión y vivencia de las familias". [Por ello], "(...) el género y el oficio carranguero constituyen un marco social incluyente, en el que todos se</p>

<p>vinculan para apropiarse de su identidad. (...). (Beltrán Velásquez, 2017). Y sin perder la esencia de la canta y de la copla y la sencillez del campo y del campesino, la Carranga también se ha construido como un espectáculo "(...) cuya puesta en escena implica la representación de la figura del campesino, la apropiación de sus expresiones musicales y orales, y el uso frecuente de la narración de cuentos, el humor y el verso como forma de organización del discurso". (Molina, 2021)</p> <p>Sumado a esto, es relevante entender que la Música Carranguera como "género musical campesino es un producto cultural abierto a un intercambio de esquemas y códigos simbólicos" (Cárdenas, 2012), y además, un instrumento educativo y de formación de conciencia ambiental, que ya se está utilizando en las aulas y fuera de ellas como lo constata el antropólogo Fabian Cárdenas (2012) "(...) Los géneros musicales de origen rural albergan infinitas posibilidades de realización educativa y son poderosas herramientas intelectuales para los educadores ambientales.</p> <p>Los géneros en mención evocan procesos concretos de memoria histórica, anclados en costumbres, valores, tradiciones, relatos e historias; estos elementos permiten el despliegue pedagógico y didáctico en la formación de los niños y en la construcción de una cultura ambiental con posibilidad de impactar en instituciones, personas, entornos ambientales, territorios y comunidades"</p> <p>En un plano social y político, desde sus orígenes "La música carranguera se constituyó como un acto de representación de la figura del campesino y de defensa de causas sociales, políticas y medioambientales. Los músicos que se declaran carrangueros, ya sean originalmente campesinos, intelectuales, trabajadores de la ciudad o músicos de academia, están todos involucrados en un acto de representación de manifestaciones campesinas destinado a revalorizar la figura del campesino, la defensa de sus causas sociales y políticas, y la causa de la defensa del medio ambiente.(Molina, 2021) Esto, aunado a las múltiples expresiones que componen el género y que no se limitan exclusivamente a la música, al canto o al baile, reafirman que la "Carranga se refiere tanto a un tipo de música como a un</p>	<p>movimiento cultural que reúne danzas de diversos géneros musicales y expresiones orales pertenecientes a la tradición popular de los campesinos de los Andes centro-orientales de Colombia (...) Siendo la música carranguera un acto de representación de la figura del campesino, es relevante decir que también se produce más allá de un sentido de identidad regional y que es parte de un marco más amplio de renovación de la música latinoamericana y de los movimientos contraculturales internacionales)" (Molina, 2021)</p> <p>El Maestro Jorge Velosa reconoce la diversidad y riqueza de contribuciones que ha recibido la Carranga "Para ser el género musical que es hoy en día": "(...) la carranga ha recibido aportes de distintas orillas, quehaceres y pareceres: tanto de quienes en sus albores nos dejaron su huella creativa y sabedora como de quienes con el tiempo a favor y a veces en contra la hemos seguido pregonando; desde cientos de agrupaciones, comunicadores, investigadores, artistas, hasta medios de comunicación, concursos, encuentros, espectáculos y, muy desde luego, la querencia popular. También han hecho su contribución todos y cada uno de los integrantes de nuestra agrupación en sus distintas etapas" (Velosa, 2024).</p> <p>En este mismo sentido, Molina (2021) señala: "Además, la música carranguera se consolidó como género musical gracias a la gran cantidad de grupos que se formaron tras la edición de las primeras grabaciones de Los Carrangueros de Ráquira entre 1980 y 1982 y que adoptaron las características musicales y escénicas establecidas por este primer grupo de Jorge Velosa.</p> <p>Estas formaciones han contribuido a su vez a consolidar y difundir la música carranguera, al tiempo que promueven el surgimiento de nuevos estilos dentro del género y la creación de nuevas propuestas musicales que se alejan de las propuestas iniciales de la música carranguera". Por ello, "A pesar de la importancia y peso que presenta Jorge Velosa para la música carranguera, no podemos definirla como un género de autor. Los músicos que tocaron con Jorge Velosa a lo largo de su carrera musical tuvieron un papel muy importante en la construcción de la Carranga como género</p>
<p>musical y movimiento cultural. Examinar el recorrido de los músicos que integraron los grupos formados por Velosa permitió demostrar que todos estos músicos hicieron aportes decisivos desde el punto de vista musical, intelectual y creativo" (Molina, 2021)</p> <p>Finalmente, resulta muy relevante mostrar el papel cada vez más importante que están jugando las mujeres en el género carranguero, como músicas y culturas, no solo como musas. En una investigación de 2020 (Velosa Mendieta, 2020), se establece que "Las mujeres se interesan por el medio musical para el inicio de siglo, en el 2005 existían tan solo cinco grupos que contaban con mujeres pero estas no eran en sí las protagonistas de la escena musical, tras el surgimiento de escuelas o estudiantinas de música creadas en diferentes municipios dieron paso a la formación de grupos femeninos de carranga y es a partir del 2010 comienzan a conformarse e intervenir en las diferentes agrupaciones carrangueras, logrando incorporarse de manera progresiva a la interpretación de la música para contar a viva voz las vivencias y resistencias de las mujeres campesinas"</p> <p>Seguindo la investigación de Velosa Mendieta, se pueden definir distintos momentos en la incursión de la mujer en la música carranguera:</p> <p>"-Un primer momento de la mujer en la música carranguera surge cuando el maestro Jorge Velosa empieza a reivindicar el papel de la mujer dentro de sus composiciones, evitando cualquier forma de violencia o machismo plasmados antes de forma indirecta en las letras; esto fue fundamental para que otras agrupaciones repensaran su composición carranguera tanto en música como en copla (...)</p> <p>-Un segundo momento de la mujer en la carranga se da desde la academia y es cuando se muestran los discursos machistas plasmados en letras de canciones muy sonadas (...)</p> <p>-En cuanto al ejercicio musical, las mujeres empiezan a irrumpir en la carranga, en su mayoría gracias a las escuelas o estudiantinas de formación en música andina, campesina o colombiana. Tras la consolidación de estas escuelas en los municipios, una nueva generación de músicos carrangueros</p>	<p>se ha formado, dando pie a que las niñas y jóvenes empiecen a cantar, tocar y componer música carranguera (...)" (Velosa Mendieta,2020)</p> <p><b>LA CARRANGA COMO PATRIMONIO VIVO.</b></p> <p>La música hace parte de una tradición viva que es transmitida de generación en generación, estableciendo lazos de identidad entre las comunidades, al tejer historias en sus cantos y ritmos. Esto ocurre también con "El movimiento carranguero", el cual "(...) surge en un clima dominado por los movimientos estudiantiles y la protesta social, como un proyecto de recuperación del patrimonio musical, poético y dancístico (...)" (Molina, 2021), convirtiéndose en el género más representativo de la cultura cundiboyacense, extendido a toda la región Andina, al transmitir el legado ancestral del pueblo campesino, llegando no solo a ser un ritmo propio del patrimonio cultural, sino que también permite preservar y promover las expresiones, tradiciones y manifestaciones propias de este patrimonio cultural, es decir, no solo hace parte de la identidad cundiboyacense, también la relata, y la relata a través de la copla, "el adobe de la canción" cómo la describe Jorge Velosa, y son esas coplas y cantas las que constituyen la esencia de la Carranga. Para muchos, la carranga y lo carranguero "no pasa solamente por un baile o por una música, sino es propiamente un estilo de vida, ese estilo de vida en el concepto de muchos que hacemos parte de este gremio es: el amor por la naturaleza, el respeto por la familia, y la continuidad de las tradiciones" (Beltrán Velásquez, 2017)</p> <p>La música Carranguera surge entonces como un "fenómeno" cultural y artístico acogido y estudiado por su originalidad, a partir de las "cantas" históricas del campesinado, y por su impacto: "Justamente, una de las cosas que sorprendió desde aquel primer álbum de los Carrangueros en 1980 fue la presencia de lo que en la industria llaman "clásicos instantáneos": canciones que son nuevas pero que, por su forma, podrían tener cien o doscientos años.</p> <p>No hay un truco para ese efecto. A Velosa simplemente le salen así. Y para demostrarme que le ha dedicado tiempo a pensar en ese fenómeno, me regala una copla (una "canta", la llama él) que está inédita porque todavía</p>

<p>no le ha puesto música: "La canta es la misma vida Por eso cuando se canta Uno siente que el tiempo Que sale por la garganta" (Garay, 2011).</p> <p>Lo cierto, es que a pesar del paso del tiempo y de los cambios que se han dado en la música carranguera, debido a su adaptaciones a las interpretaciones de moda con el fin de preservarse con el transcurrir de los años, su esencia sigue siendo la misma, la de relatar la idiosincrasia y la vida del campesino, ya que a través de la manifestaciones y testimonios al compás del ritmo musical de la carranga, se construye la "cultura carranguera", una cultura que "(...) no distingue estratos, la clase popular la baila en las fiestas de pueblo, y los acomodados disfrutan de los relatos pintorescos que solamente a los campesinos les podría suceder;(…) El componente social es una parte de la motivación a componer, pero su mayor deleite es la pasión por interpretar: "La gran mayoría de los que interpretamos música campesina lo hacemos por amor, es un oficio más, es algo que hace parte de nuestra vida, es un elemento más de nuestra existencia. La satisfacción más grande de los que interpretamos música campesina no es el dinero que nos podamos ganar haciendo música, no es recibir una estatuilla por ganar un concurso, lo más importante es que hace parte de nuestra vida", concluye Orlando Silva Castro" (Beltrán Velásquez, 2017)</p> <p>Ha sido tanto el impacto de la música carranguera, que, en 1994, el científico Estadounidense John Lynch "bautizó" a dos nuevas especies de ranas halladas en Boyacá, sobre la cordillera oriental, en honor al fundador y al género Carranguero: La Eleutherodactylus carrangerorum Lynch y la Eleutherodactylusjorgevelosai, (Navia, 1994), conocidas también como las ranas de lluvia carranguera.</p> <p>Hoy en día, la música carranguera sigue conquistando los corazones de los jóvenes, quienes ven en la carranga una forma de contar su historia y exaltar el trabajo de sus antepasados, ayudando a conservar la identidad y la tradición. Precisamente, el maestro Jorge Velosa, respondía hace años a la pregunta "¿A qué le atribuye el seguimiento de tanto público joven? Tal vez por el verbo, por lo que se dice, por la actitud de uno ante la vida. Soy de</p>	<p>los que cree que a los artistas la vida no nos puso para poner un altar para que otros digan misa, nos puso para ir en contravía y si no solucionamos la cosa cantando, por lo menos damos positos para que otros vean el camino" (La patria, Manizales, 2012)</p> <p>De igual forma la Carranga, como género musical, enfrenta muchos retos, entre ellos el fomento, la promoción y difusión, pues como lo anotó Cristian Beltrán, en una investigación de 2017, "Actualmente los grupos de música carranguera hacen parte de las minorías musicales: aunque con arraigo particular en las emisoras comunitarias, tienen el reto de hacerse sentir en otros espacios. Javier Sanabria Vásquez afirma que con dificultad la carranguera ha podido ocupar espacios en la radio dado que "los filtros que existen en los programadores de las emisoras son muy altos y esto muchas veces impide que agrupaciones de veredas muy lejanas puedan llegar a sonar, el reto que tenemos es que una canción que surgió en un yucal, en un cafetal, en una quebrada, llegue finalmente a la radio, a constituirse en un fenómeno musical y a transmitirse una cultura, una tradición o una vivencia de un campesino"</p> <p>Ante esta realidad, la promoción de la música carranguera se ha centrado en buena parte en la realización de Concursos, cuyo objetivo principal es promover el surgimiento de nuevas agrupaciones, entre ellos encontramos el Concurso Guane de Oro de San Gil, Concurso de Música Carranguera o Campesina Telar de Oro de Curití, Festival de Música Campesina y Carranguera de Tocancipá, Festival de Música Carranguera del Gran Santander, Festival de Música Campesina de Floridablanca, Concurso Nacional Rey del Requincho Carranguero de Cota, Concurso Nacional de Música Carranguera y Campesina el Lache de Oro en Honor al Campesino Jericoense, entre otros.</p> <p>Además de los festivales, las escuelas de música carranguera y la música carranguera en las escuelas, han sido un pilar fundamental para garantizar la preservación y el fomento de este género a través de la transmisión de los conocimientos de las técnicas musicales, ritmos y letras propios de la carranga hacia las nuevas generaciones, incentivando así el sentido de</p>
<p>perenenencia hacia este ritmo autóctono del país, a la vez que refuerza los lazos con la identidad cultural del campesinado. En el caso de Cundinamarca, se destaca que, como parte del fortalecimiento y expansión de la carranga, se "ha logrado incentivar la formación de escuelas de aprendizaje musical carranguero a través de casas de la cultura, tal es el caso de municipios como Cota, Cucunubá y Guasca, logrando incentivar a niños, niñas y adolescentes a apropiarse de su raíz campesina. Así mismo, Bogotá, fomenta la Carranguería como pieza fundamental en la educación superior, tal es el caso de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, esta institución cuenta con una clase electiva de música carranguera de la cual han salido proyectos importantes". (Velosa Mendieta, 2020)</p> <p>Este ritmo autóctono del país también ha sido utilizado en las instituciones educativas como una herramienta pedagógica para los niños y para la cultura ambiental, a través de las canciones del maestro Jorge Velosa. Como lo señalan Amaya y Acosta, su inclusión "Permite el análisis y la reflexión en torno de los mensajes que comportan las canciones; en actividades culturales y recreativas (obras de teatro, coreografías, danzas), que implican el reconocimiento de diversas identidades y tradiciones culturales, que ponen en juego el respeto a la diferencia y la apertura a otras formas de ser y de acontecer de los seres humanos en y con el mundo" (Amaya &amp; Acosta, 2008).</p> <p>Algunos estudios y análisis de experiencias resaltan que "(...) los géneros musicales de origen rural albergan infinitas posibilidades de realización educativa y son poderosas herramientas intelectuales para los educadores ambientales. Los géneros en mención evocan procesos concretos de memoria histórica, anclados en costumbres, valores, tradiciones, relatos e historias; estos elementos permiten el despliegue pedagógico y didáctico en la formación de los niños y en la construcción de una cultura ambiental con posibilidad de impactar en instituciones, personas, entornos ambientales, territorios y comunidades" (Cárdenas, 2021).</p>	<p>En el mismo sentido se ha establecido que "El trabajo ambiental anclado en el género carranguero enriquece la visión de mundo de los procesos de enseñanza-aprendizaje, da pautas de comportamiento ambiental y permite tanto a docentes como a estudiantes manifestarse con propiedad sobre su ser, el territorio, las familias y la proyección de valores y principios que enaltecen la identidad sociocultural y personal de toda la comunidad educativa. La música carranguera es un medio a través del cual se logra generar diferentes procesos educativos a nivel ambiental" (Cárdenas, 2021)</p> <p>Gracias a los procesos de formación en las Escuelas musicales, casas de la cultura y festivales, la mujer empieza a tomar protagonismo en la carranguería: "Gracias al espacio que logra brindar el Convite carranguero para aproximadamente el 2013 en adelante, las escuelas musicales de municipios y ciudades en Boyacá, Cundinamarca y Santander empiezan a educar niñas en la carranguería y de paso las músicas de educación superior empiezan a pararse en tarima y mostrar su talento como cantantes. Para 2018 las mujeres ya no eran solo parte de un coro sino conformaban grupos y mostraban su habilidad en los instrumentos y su composición" (Velosa Mendieta, 2020).</p> <p>Finalmente, vale la pena resaltar, que parte de esta gesta por la conservación e impulso del género, se debe a su fundador Jorge Velosa como máximo expositor, quien " (...) ha publicado alrededor de 200 canciones de su propia autoría, convirtiéndose así en uno de los artistas vivos más prolíficos de nuestro país. "Versónicamente", como él mismo lo manifiesta, ha cimentado su obra cantando y contando lo que ha vivido en la tierra que lo vio nacer y en el universo carranguero que lo ha visto crecer. A estos ha brindado todo su arte, siempre jugando con las palabras; jugando y "juglando", como también él lo dice" (Marco Villareal en Velosa, 2024)</p> <p>A través de sus obras musicales y escritas, el Maestro Jorge Velosa continúa transmitiendo y expandiendo la cultura carranguera intergeneracional mente, apoyando distintas expresiones como las que reúne anualmente el Festival Convite Cuna Carranguera del municipio de Tinjacá en el</p>

departamento de Boyacá, el cual revive la música campesina y carranguera, promueve a diversas agrupaciones, incentivando a las nuevas generaciones a contar su historia e identidad a través de la carranga alineándose con las casas culturales y las escuelas de formación.

**FESTIVAL CONVITE CUNA CARRANGUERA.**

El festival nace en el año 2008, de la mano de la Corporación Cultural Cuna Carranguera con la coordinación del maestro Eduardo Villareal y el apoyo y aval del maestro Jorge Velosa, en el municipio de Tinjaca, del departamento de Boyacá, territorio Origen de la música carranguera y campesina. Con el objetivo de reavivar la música carranguera en la provincia de Alto Ricaurte, que se encontraba en riesgo de extinción. Al día de hoy, el festival ha superado el objetivo con el cual se fundó, contando con la asistencia de miembros otros departamentos del país como Santander, Bogotá, Meta, Norte de Santander, etc; que ven en este espacio una forma de enaltecer los cantares del campo colombiano, reconocer la cultura cundiboyacense, preservar la identidad a través de las gubinas, y promover la música carranguera.

Tal como lo menciona el maestro Eduardo Villareal "El festival indaga, rescata, reconstruye y resignifica la idiosincrasia y la identidad cultural de las comunidades campesinas del centro del país, por un porvenir más saludable, menos violento, más equitativo, inclusivo y justo." preservando las motivaciones de la creación de la carranga como un movimiento de resistencia cultural del campesinado, conservando el espíritu de la misma música.

Desde sus inicios el festival se ha llevado a cabo en Tinjaca, debido a que como lo expresan sus fundadores, en dicha región nació la carranga, además de que su población es campesina, de ahí la importancia de rescatar este género, convirtiéndose en una parte fundamental de la identidad de este municipio y del departamento, fortaleciendo los lazos de la comunidad e incrementando el interés y el aprecio hacia su cultura.

En su trayectoria el festival ha contado con la participación estimada de 303 grupos carrangueros de diversas partes del país como "Los hermanos Amado" "Los Doctores de la carranga", y algunos internacionales (Cuadro 1). Junto con una asistencia de más de 8000 personas, lo interesante de este festival es que, no funciona como un concurso, es decir, no es un encuentro competitivo, es un encuentro de la cultura carranguera en donde se presentan, promueven y se fortalecen distintas expresiones carrangueras: la música, el canto, el arte, la gastronomía y la artesanía campesinas. Los grupos musicales son seleccionados con distintos criterios, entre los que se destacan su arraigo campesino, la exaltación de la cotidianidad en el campo, el respeto por la mujer, el amor por la naturaleza y el cuidado del medio ambiente.

Otra particularidad de este espacio, tal como lo resaltan sus gestores, es que este Festival no solo se centra en las presentaciones musicales, sino que también involucra otras actividades como conversatorios, ponencias, talleres, fíteres, danza, teatro, etc. que giran en torno a la cultura carranguera y a la música campesina. Precisamente el "Congreso Carranguero" se viene realizando con esa finalidad: "el Congreso Carranguero está convocando a investigadores, docentes, estudiantes, miembros de colectivos culturales, artistas y músicos a presentar sus respectivas ponencias, tesis, mesas de trabajo o documentos de valor académico que hablen de la importancia que encierra este género para la construcción de imaginarios campesinos y urbanos; y su trascendencia como fenómeno que incide en la dinámica socio-cultural de los territorios" (Boyacá le informa, 2023).

**Cuadro 1.** Participantes y asistentes del Festival Convite Cuna Carranguera.

Edición del Convite	Grupos participante	Talleres y exposiciones	Asistentes del Convite
---------------------	---------------------	-------------------------	------------------------

Primera	12 grupos musicales, 1 de teatro, 2 de danzas y 1 cuentero	-Talleres de pintura y música. - Exposiciones gastronómica y artesanal	3000
Segunda	22 grupos musicales, 1 de teatro, 1 de fíteres y 3 de danzas	-Primera Mesa Nacional de Pensamiento. -Cátedra Carranguera en 10 escuelas de Tinjaca. -Taller de música. Exposiciones gastronómicas y artesanal	6000
Tercera	22 grupos musicales, 1 de teatro y 1 de fíteres	-Taller de música -Exposición artesanal y gastronómica.	8000
Cuarta	22 grupos musicales, 1 de teatro y 1 de fíteres	-Taller de música. -Mural de pintura y copla ecológicas	8000
Quinta	22 grupos musicales, 1 de teatro y 1 de fíteres	-Taller de música y fíteres. - Muestra artesanal, gastronómica y fotográfica	8000
Sexta	33 grupos musicales, 1 de teatro y 1 de fíteres	-Talleres de música y de amplificación. -Conversatorios	8000
Séptima	16 grupos musicales	-Conversatorios y danzas	5000
Octava	10 escuelas de música campesina, 7 de grupos	-Taller- conversatorio	6000

	emergentes, 1 comparsa y 1 grupo de danzas.	-4 exposiciones de Patrimonio Cultural Intangible Boyacense - Biblioteca itinerante	
Novena	32 grupos musicales, 10 escuelas, 1 grupo de teatro y 2 de danzas	-Taller de música jarocho -Taller de expresión corporal - Conversatorios. -Exposición fotográfica del patrimonio cultural de Tunja. -Exposiciones artesanales y gastronómicas	8000
Décima	33 grupos musicales, 8 escuelas, 1 grupo de teatro, 1 misa carranguera y 2 grupos de danzas	-Conversatorios	8500
Décima primera	15 grupos musicales, 7 escuelas, 1 grupo de danza y 1 de teatro	-Conversatorio -Exposición artesanal, de cocina tradicional y comida orgánica.	7500
Décima segunda	15 grupos musicales, 7 escuelas, 1 grupo de danza y 1 de teatro	- Primer congreso Nacional Carranguero	6000
Décima tercera	16 grupos musicales, 3 escuelas.	-Charla virtual del maestro Jorge Velosa	12000
Décima cuarta	14 grupos musicales, 4 infantiles	-Segundo Congreso Nacional Carranguero (Virtual)	12000

Décima quinta	16 grupos musicales y 3 infantiles	-Conversatorio - Ponencias	12000
Décima sexta	18 grupos musicales y 4 infantiles.	-Conversatorio. -Taller.	15000

**Fuente:** Corporación Cultural Cuna Carranguera.

El Festival Convite Cuna Carranguera, es entonces un escenario de suma importancia para la conservación y promoción del género de la carranga, es un espacio abierto y gratuito para los grupos musicales emergentes y aficionados, las escuelas campesinas, los profesionales y aquellas personas que deseen conocer, apropiarse y disfrutar de este género autóctono. Por todo esto, el festival ha adquirido renombre a nivel nacional, constituyéndose como el principal promotor de la música carranguera, que se ha mantenido en el tiempo a pesar de crisis como la pandemia, cuando se reinventó desde la virtualidad, y en el que se prioriza la conservación de la esencia misma de la carranga, y con ello, la identidad campesina.

Anudado a esto, en sus diversas ediciones el festival se ha caracterizado por ser intergeneracional, en especial en su edición No 16 en el 2024, la cual se centró en el fomento de la niñez carranguera, contribuyendo a la preservación de la música carranguera al promover espacios artísticos, culturales y de conciencia ambiental para las nuevas generaciones y el diálogo entre quienes han forjado el género y quienes están llamados a seguirlo cultivando. El maestro Velosa destaca ese legado intergeneracional de la música carranguera así: "Como por alguna razón la música carranguera tiene una cercanía a lo infantil primigenio, he y hemos encontrado en ello la posibilidad de dejarles a los niños una impronta bonita para la vida, lo más juguetonamente posible. En mi caso, haber vivido la infancia en el campo está muy presente en lo que hago artísticamente" (Molina, 2021. Entrevista)

Pese a las dificultades que ha enfrentado el festival, empezando por la falta de garantía de recursos y financiación, que han puesto en riesgo su sostenibilidad, es importante recordar que, en los años de la pandemia, el

festival, de manera virtual, continuó, gracias a los esfuerzos de quienes han creído en la importancia de promover la cultura carranguera como el Maestro Jorge Velosa y el Maestro Eduardo Villareal, junto a comunidades y personas comprometidas con este legado.

**FESTIVAL CONVITE CUNA CARRANGUERA: PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN.**

El patrimonio cultural abarca una serie de bienes tanto tangibles (monumentos, libros, etc.) como intangibles (expresiones, rituales, actos festivos) que forman parte de la expresión creativa y la identidad de una comunidad y/o pueblo en el pasado remoto, cercano y en el presente. Estos bienes suelen adquirir un valor significativo en los ámbitos histórico, cultural y artístico, y se transmiten de generación en generación como una herencia invaluable en la memoria colectiva. Comprendiendo la diversidad de culturas y la pérdida de algunas comunidades y con ellas sus tradiciones, lenguas y expresiones, el tema de la conservación, protección y promoción de lo que se conoce como patrimonio cultural se ha colocado en el centro de atención, debido a su importancia para la construcción del respeto y el diálogo hacia la multiculturalidad.

Como lo señala la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO "[E]l patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constante-mente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana" La noción allí acogida, en los términos previamente expuestos, supone la existencia de un conjunto de manifestaciones que se caracterizan por provocar sentimientos de identidad, memoria colectiva y difusión entre generaciones" (Sentencia C-11 de 2017).

Ahora bien, según el Ministerio de Cultura se reconoce como patrimonio cultural inmaterial a todos aquellos "usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos,

artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las **tradiciones y expresiones orales**, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y **actos festivos**, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural. El patrimonio cultural inmaterial incluye a las personas que son creadoras o portadoras de las manifestaciones que lo integran." (Decreto 1080 del 2015) *Negrilla subrayada fuera del texto original.*

Tal como se subraya en el párrafo anterior, los actos festivos también hacen parte de los bienes culturales intangibles ya que como lo establece la UNESCO estos suelen estructurar la vida de las comunidades, obteniendo una relevancia que radica en la reafirmación de la identidad de un pueblo, a la vez que fortalece el tejido social. Categoría dentro de la cual se encontraría el Festival Convite Cuna Carranguera, que como se mencionó en el apartado anterior cuenta con una trayectoria de 16 años, siendo una parte importante de la identidad del campesinado, al ser un escenario propicio para la preservación y promoción de la música campesina carranguera, ritmo autóctono del país.

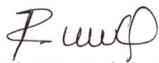
Entendiendo la fragilidad propia de este tipo de representaciones y actos, junto a la importancia que sobresale no solo del festival, al ser el más representativo de la música carranguera, sino también, su apoyo en la preservación y promoción del género, es imperante que se asegure su conservación, preservación y sostenibilidad, para lo cual es necesario que se realice su declaración como patrimonio cultural inmaterial de la nación.

Es menester resaltar, que tal como lo manifiesta el Decreto 2358 del 2019 que modifica al Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural en lo concerniente al patrimonio cultural, en el artículo 2.5.2.4º en el que se estipulan los campos de alcance de la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la nación, el Festival Convite Cuna Carranguera se encuentra dentro de dichos campos, específicamente en el de actos lúdicos y festivos, enmarcado en el numeral 8 de este artículo. Anudado a

esto, el festival cumple con los criterios de valoración para ser incluida en la lista representativa, estipulados en el artículo 2.5.2.5º del mismo decreto, tal como se muestra a continuación.

- **Correspondencia con los campos de PCI:** Como se mencionó anteriormente el Festival Convite Cuna Carranguera se encuentra dentro de los actos lúdicos y festivos.
- **Significación:** Como se expuso en el apartado del festival, este ha adquirido un valor importante para la identidad del campesinado, especialmente en la región centro del país, al ser el festival más relevante de la música carranguera, aportando en la unión del tejido social rural.
- **Naturaleza e idoneidad:** El festival nace de la comunidad en Tinjacá, de la mano de los grandes maestros de la música carranguera como una forma de avivar la música carranguera, y con ello fortalecer la cultura campesina. Durante sus ediciones se ha podido evidenciar el legado que se ha empezado a construir al contar con participación intergeneracional, promoviendo el interés de la niñez por la carranga y manteniendo el de los jóvenes, adultos y ancianos.
- **Vigencia.** A pesar de la pandemia y los obstáculos de financiación, el festival sigue vigente y vivo.
- **Equidad.** Al ser gratuito y abierto al público se garantiza el disfrute, uso y beneficios, justos y equitativos de la comunidad, así como la garantía de equidad de género.
- **Responsabilidad.** Al conservar la esencia de la carranga basada en la exaltación de la cotidianidad del campo, el respeto hacia las mujeres, los animales y el medio ambiente, mediante la elección de los grupos que allí participan, el Festival cumple con no atentar contra los derechos humanos y los derechos fundamentales y colectivos.

<p><b>Bibliografía</b></p> <p>Arias-Bermúdez, A. K. y Fuerte- Beltrán, L. N. (2022). Transformación de la música carranguera en sus composiciones, desde su origen y evolución en el departamento de Boyacá. <i>Revista Cubun</i>, 1(2), pp. 59-74. <a href="https://revistasdigitales.uniboyaca.edu.co/index.php/Cubun/articloe/view/711">https://revistasdigitales.uniboyaca.edu.co/index.php/Cubun/articloe/view/711</a></p> <p>Ávila, D. 2013. De campesinos a carrangueros. Representaciones del campesinado cundiboyacense 1976-1990 [Tesis de Maestría]. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.</p> <p>Boyacá le informa 2023. Viene el Congreso Carranguero en <a href="https://www.boyacaleinforma.com/?p=8486">https://www.boyacaleinforma.com/?p=8486</a></p> <p>Beltrán Velásquez, Cristian Eduardo 2017. La música campesina: del surco a la copla.</p> <p>Cárdenas, F. 2012. Espíritu y materia carranguera. Introducción sociopolítica y ambiental. Universidad de La Sabana</p> <p>Cárdenas, Felipe, Peña Graciela, Nereida Deisy, 2021. La música carranguera y su narrativa ambiental en el fortalecimiento de las estructuras de acogida en Instituciones educativas de la ciudad de Bogotá-Colombia.</p> <p>Chinchilla, Tulio Elí. 2011. La era carranguera <a href="https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/tulio-el-chinchilla/la-era-carranguera-column-244858">https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/tulio-el-chinchilla/la-era-carranguera-column-244858</a></p> <p>Constitución Política de Colombia. (1991, 7 de julio). Artículos 7, 8 y 9. Recuperado de <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co">https://www.corteconstitucional.gov.co</a></p> <p>Corte Constitucional de Colombia. (1999). Sentencia C-671-99. Recuperado de <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-671-99.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-671-99.htm</a></p> <p>Corte Constitucional de Colombia. (2004). Sentencia C-611-04. Recuperado de <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-611-04.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-611-04.htm</a></p> <p>Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia C-120-08. Recuperado de <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-120-08.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-120-08.htm</a></p>	<p>Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia C-111-17. Recuperado de <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-111-17.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-111-17.htm</a></p> <p>Garay, Juan Carlos 2011. Coronando tres décadas de carrera musical, Jorge Velosa y los Carrangueros presentan su proyecto más ambicioso: 'Carranga Sinfónica'. Artículo Impreso <a href="http://www.semana.com/cultura/sinfonica-ruana/167739-3.aspx?20/11/2011">http://www.semana.com/cultura/sinfonica-ruana/167739-3.aspx?20/11/2011</a></p> <p>Garzón, J. (2017). Características interpretativas de la música carranguera. <i>Trabajo de Grado, Maestro en Música, Universidad de Cundinamarca</i>.</p> <p><b>La Patria</b>, 2012. "La carranga es lo que siento y mi forma de vivir", Jorge Velosa. <a href="https://archivo.lapatria.com/variedades/la-carranga-es-lo-que-siento-y-mi-forma-de-vivir-jorge-velosa-1341">https://archivo.lapatria.com/variedades/la-carranga-es-lo-que-siento-y-mi-forma-de-vivir-jorge-velosa-1341</a></p> <p>Molina Betancur, Jorge Iván. La Carranga en Colombia: construction d'un spectacle musical populaire autour de la figure du paysan de Boyacá. Tesis doctoral: La Carranga en Colombia: construcción de un espectáculo musical popular en torno a la figura del campesino boyacense. Música, musicología y artes escénicas. Universidad de la Sorbona, 2021. Francés</p> <p>Ocampo, N. (2014). Las músicas campesinas carrangueras en la construcción de un territorio. Experiencias sonoras como portadoras de memoria oral en el Alto Ricaurte, Boyacá. (Tesis de maestría). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia</p> <p>Parra, F. M. R. (2013). La Carranga como escenario vivo de la tradición e identidad cultural local y regional del departamento de Boyacá. <i>Revista de investigaciones UNAD</i>, 12(2), 183-191. <a href="https://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/revista-de-investigaciones-unad/article/view/1184">https://hemeroteca.unad.edu.co/index.php/revista-de-investigaciones-unad/article/view/1184</a></p> <p>Navia, José 1994. Ranas con ancas carrangueras. <a href="https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-179344">https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-179344</a></p> <p>Sánchez Amaya, T., &amp; Acosta Ayerbe, A. (2008). Música popular campesina. Usos sociales, incursión en escenarios escolares y apropiación por los niños y niñas: la propuesta musical de Velosa y Los Carrangueros. <i>Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud</i>, 6(1), 111-</p>
<p>146. <a href="https://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S1692-715X2008000100005">https://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&amp;pid=S1692-715X2008000100005</a></p> <p>UNESCO. (n.d.). Usos sociales, rituales y festividades. Recuperado de <a href="https://ich.unesco.org/es/usuarios-sociales-rituales-y-00055">https://ich.unesco.org/es/usuarios-sociales-rituales-y-00055</a></p> <p>Velosa Mendieta, Maryam Yulieith, 2020. El proceso sentipensante de (re)componer el género. Incidencia de la mujer en la interpretación de la música carranguera en el departamento de Cundinamarca. Universidad Santo Tomás, Bogotá</p> <p>Velosa Ruiz, Jorge 2024. <i>Historiando mi cantar : un viaje por la carranga / Jorge Velosa Ruiz ; ilustraciones, Miguel Bustos ; edición, Mauricio Gaviria. - Primera edición. -- Bogotá : Editorial Monigote, 2024.</i></p> <p>Decreto 1080 del 2015 [Ministerio de Cultura]. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. 26 de mayo del 2015. <a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833</a></p> <p>Ley 397 de 1997 - Gestor Normativo. (s. f.). Función Pública. <a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337</a></p> <p>Ley 1185 de 2008 - Gestor Normativo. (s. f.). Función Pública. <a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=29324#:~:text=Modificaci%20las%20faltas%20contra%20el,Comit%C3%A9%20de%20Clasificaci%C3%B3n%20del%20Pel%C3%ADculas.">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=29324#:~:text=Modificaci%20las%20faltas%20contra%20el,Comit%C3%A9%20de%20Clasificaci%C3%B3n%20del%20Pel%C3%ADculas.</a></p> <p>Ley 36 de 1984 - Gestor Normativo. (n.d.). Función Pública. <a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66145">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66145</a></p> <p>Ley 397 de 1997 - Gestor Normativo. (n.d.). Función Pública. <a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337</a></p> <p>Ley 2070 de 2020 - Gestor Normativo. (s. f.). Función Pública. <a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168307">https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168307</a></p> <p>LEY 2184 DE 2022. (n.d.). <a href="https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30043764">https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30043764</a></p>	<p><b>V. Competencia del congreso.</b></p> <p><b>a. Constitucional:</b></p> <p>"<b>ARTÍCULO 114.</b> Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</p> <p>El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)"</p> <p>"<b>ARTÍCULO 150.</b> Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)"</li> </ol> <p><b>b. Legal:</b></p> <p><b>Ley 3 De 1992. Por La Cual Se Expiden Normas Sobre Las Comisiones Del Congreso De Colombia Y Se Dictan Otras Disposiciones.</b></p> <p>"<b>ARTÍCULO 2º</b> Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</p> <p>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber"</p> <p><b>Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso; el senado y la cámara de representantes</b></p> <p>"<b>ARTÍCULO 6o.</b> CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.</li> </ol>

<p>2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación</p> <p>(...)</p> <p>En el caso particular, se considera que el presente proyecto debe tramitarse a través de la Comisión Sexta Constitucional, en tanto tiene como propósito reconocer y promover el pensamiento crítico y humanista colombiano como una de las bases fundamentales de la educación para la paz; así las cosas, y siendo la educación una temática propia de esta comisión.</p> <p><b>VI. Impacto fiscal.</b></p> <p>El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:</p> <p><i>Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.</i></p> <p><i>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.</i></p> <p><i>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.</i></p>	<p><i>Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</i></p> <p><i>En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.</i></p> <p>En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.</p> <p><b>VII. Conflicto de interés.</b></p> <p>Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".</p> <p>Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.</p>
<p><u>No se efectuaron modificaciones al texto aprobado el 25 de marzo de 2026 en la Comisión Sexta del Honorable Senado de la República.</u></p>	<p><b>VIII. Proposición.</b></p> <p>Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva sin modificaciones y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 351 de 2026 Senado- 583 de 2025 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, FOMENTA Y PROMUEVE LA MÚSICA CARRANGUERA, SE EXALTA CULTURALMENTE AL FESTIVAL CONVITE CUNA CARRANGUERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" según el texto propuesto.</p> <p>Atentamente,</p>  <p><b>ROBERT DAZA GÚEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>

**IX. Texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 351 de 2026 Senado – 583 de 2025 Cámara**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, FOMENTA Y PROMUEVE LA MÚSICA CARRANGUERA, SE EXALTA CULTURALMENTE AL FESTIVAL CONVITE CUNA CARRANGUERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto.** El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer, fomentar y promover la Música Carranguera, rendir un homenaje a sus cultores y cultoras, y exaltar culturalmente al Festival Convite Cuna Carranguera.

**Artículo 2º Reconocimiento.** La República de Colombia reconoce a la Música Carranguera como género musical autóctono colombiano, expresión de la identidad cultural campesina y popular, rinde homenaje y exalta a sus cultores y cultoras, destacando su aporte en la preservación y divulgación de la Carranga.

**Artículo 3º. Reconocimiento y salvaguarda del Festiva Convite Cuna Carranguera.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades del orden territorial, y en el marco de los instrumentos y procedimientos previstos en la Ley General de Cultura, o la normatividad que la sustituya, podrá promover y facilitar los medios y recursos para la identificación y caracterización del Festival Convite Cuna Carranguera que se celebra hace 16 años en el Municipio de Tinjacá, Departamento de Boyacá, fundado por la Corporación Cultural Cuna Carranguera, para la promoción y revitalización de la Música Carranguera y Campesina. Con el fin de postular su inclusión

en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional y adoptar el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.

Una vez, surta el procedimiento de acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8º de la Ley 1185 de 2008, la Política de Salvaguarda el Patrimonio Cultural Inmaterial en Colombia y el artículo 2.5.2.1º del Decreto 1080 de 2015.

**Artículo 4º. Postulación Patrimonio Cultural Inmaterial.** La Gobernación de Boyacá en articulación con la alcaldía del municipio de Tinjacá, la Corporación Cultural Cuna Carranguera, los cultores y cultoras del departamento y demás interesados, podrán adelantar la postulación del Festival Convite Cuna Carranguera a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y su correspondiente Plan Especial de Salvaguarda para efectos de su reconocimiento, exaltación, promoción y preservación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 del 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 del 2015, Decreto número 2358 del 2019 y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

**Parágrafo.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en cumplimiento de sus facultades legales, podrá brindar el acompañamiento y asesoría técnica necesaria para adelantar los procesos de postulación e inclusión del Festival Convite Cuna Carranguera a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, así como, en la elaboración de su correspondiente Plan Especial de Salvaguarda.

**Artículo 5º. Estrategia de fomento.** La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con la Gobernación de Boyacá, podrán elaborar una estrategia para garantizar el fomento, fortalecimiento, internacionalización, promoción, protección, divulgación, formación, financiación y desarrollo de la Música Carranguera, y la sostenibilidad del Festival Convite Cuna Carranguera.

Dicha estrategia deberá contener, entre otros, líneas de acción en formación artística e investigación de la música carranguera, líneas para el

fortalecimiento de las escuelas carrangueras y promoción turística y cultural del género de la carranga

**Parágrafo 1º.** Las entidades anteriormente mencionadas en articulación con RTVC Sistema de Medios Públicos podrán desarrollar un archivo sonoro y audiovisual de la historia y trayectoria del Festival Convite Cuna Carranguera, así como de las principales expresiones de la Música Carranguera que en él han participado, para asegurar su preservación, difusión y transmisión intergeneracional.

**Parágrafo 2º.** El Gobierno nacional podrá otorgar un reconocimiento anual para las y los músicos, gestores culturales y compositores que contribuyan a la promoción, preservación y fortalecimiento de la Música Carranguera, de conformidad con la normativa vigente, los instrumentos de planeación cultural y la disponibilidad fiscal.

**Parágrafo 3º.** El Fondo Mixto de Cultura de Boyacá, podrá apoyar, en el marco de su autonomía, la sostenibilidad, financiamiento y fortalecimiento del Festival Convite Cuna Carranguera. También se promoverá la cooperación público-privada e internacional para garantizar el fomento y promoción del género Carranguero en el país.

**Artículo 6º. Publicación.** Facúltese al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, sus entidades adscritas o vinculadas o quien haga sus veces, a recopilar y publicar en medio físico y/o digital en la Biblioteca Nacional una recopilación de las obras musicales y escritas de los principales exponentes de la Música Carranguera, incluyendo sus trayectorias y biografías. Esta publicación será divulgada por los medios de comunicación radiales, televisivos y digitales, en coordinación con los medios públicos del país.

**Artículo 7º Enseñanza e investigación.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá presentar un Plan de fomento de la enseñanza e investigación de la Música Carranguera en las instituciones educativas y Casas de la Cultura de los territorios con una fuerte tradición carranguera y demás territorios interesados, a la vez que se establecerán espacios de formación

comunitarios, con miras a garantizar el fortalecimiento de la identidad cultural y la trasmisión de saberes musicales.

**Parágrafo 1º.** Las entidades anteriormente mencionadas podrán establecer un plan de fortalecimiento para las escuelas de Música Carranguera que se encuentren ubicadas en el municipio de Tinjacá y demás territorios con una fuerte tradición de este género musical.

**Parágrafo 2º.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco del Programa Artes Para la Paz, podrá promover procesos formativos que fomenten la Música Carranguera.

**Artículo 8º. Financiamiento.** Autorícese a la Gobernación de Boyacá, en el marco de su autonomía, y al Gobierno nacional, para incorporar y disponer la asignación de las partidas presupuestales necesarias para la implementación de esta ley, ajustándose a la disponibilidad presupuestal y, a lo establecido en el Marco Fiscal y de Gastos de mediano plazo.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional podrá gestionar recursos y aportes de cooperación internacional y alianzas público- privadas con destino a la ejecución y el cumplimiento de las acciones y compromisos derivados de lo contemplado en la presente ley.

**Artículo 9º. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

  
**ROBERT DAZA GUEVARA**  
 Senador de la República  
 Pacto Histórico

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA, EN SESION REALIZADA EL DIA 25 DE MARZO DE 2026, DEL PROYECTO DE LEY No. 351 DE 2026 SENADO, No. 583 DE 2025 CÁMARA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, FOMENTA Y PROMUEVE LA MÚSICA CARRANGUERA, SE EXALTA CULTURALMENTE AL FESTIVAL CONVITE CUNA CARRANGUERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer, fomentar y promover la Música Carranguera, rendir un homenaje a sus cultores y cultoras, y exaltar culturalmente al Festival Convite Cuna Carranguera.

**Artículo 2° Reconocimiento.** La República de Colombia reconoce a la Música Carranguera como género musical autóctono colombiano, expresión de la identidad cultural campesina y popular, rinde homenaje y exalta a sus cultores y cultoras, destacando su aporte en la preservación y divulgación de la Carranga.

**Artículo 3°. Reconocimiento y salvaguarda del Festiva Convite Cuna Carranguera.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades del orden territorial, y en el marco de los instrumentos y procedimientos previstos en la Ley General de Cultura, o la normatividad que la sustituya, podrá promover y facilitar los medios y recursos para la identificación y caracterización del Festival Convite Cuna Carranguera que se celebra hace 16 años en el Municipio de Tinjacá, Departamento de Boyacá, fundado por la Corporación Cultural Cuna Carranguera, para la promoción y revitalización de la Música Carranguera y Campesina. Con el fin de postular su inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional y adoptar el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente.

Una vez, surta el procedimiento de acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 397 de 1997, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, la Política de

Salvaguarda el Patrimonio Cultural Inmaterial en Colombia y el artículo 2.5.2.1° del Decreto 1080 de 2015.

**Artículo 4°. Postulación Patrimonio Cultural Inmaterial.** La Gobernación de Boyacá en articulación con la alcaldía del municipio de Tinjacá, la Corporación Cultural Cuna Carranguera, los cultores y cultoras del departamento y demás interesados, podrán adelantar la postulación del Festival Convite Cuna Carranguera a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y su correspondiente Plan Especial de Salvaguarda para efectos de su reconocimiento, exaltación, promoción y preservación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 del 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 del 2015, Decreto número 2358 del 2019 y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

**Parágrafo.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en cumplimiento de sus facultades legales, podrá brindar el acompañamiento y asesoría técnica necesaria para adelantar los procesos de postulación e inclusión del Festival Convite Cuna Carranguera a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, así como, en la elaboración de su correspondiente Plan Especial de Salvaguarda.

**Artículo 5°. Estrategia de fomento.** La Nación a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con la Gobernación de Boyacá, podrán elaborar una estrategia para garantizar el fomento, fortalecimiento, internacionalización, promoción, protección, divulgación, formación, financiación y desarrollo de la Música Carranguera, y la sostenibilidad del Festival Convite Cuna Carranguera.

Dicha estrategia deberá contener, entre otros, líneas de acción en formación artística e investigación de la música carranguera, líneas para el fortalecimiento de las escuelas carrangueras y promoción turística y cultural del género de la carranga

**Parágrafo 1°.** Las entidades anteriormente mencionadas en articulación con RTVC Sistema de Medios Públicos podrán desarrollar un archivo sonoro y audiovisual de la historia y trayectoria del Festival Convite Cuna Carranguera, así como de las principales expresiones de la Música Carranguera que en él han participado, para asegurar su preservación, difusión y transmisión intergeneracional.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno nacional podrá otorgar un reconocimiento anual para las y los músicos, gestores culturales y compositores que contribuyan a la promoción, preservación y fortalecimiento de la Música Carranguera, de conformidad con la normativa vigente, los instrumentos de planeación cultural y la disponibilidad fiscal.

**Parágrafo 3°.** El Fondo Mixto de Cultura de Boyacá, podrá apoyar, en el marco de su autonomía, la sostenibilidad, financiamiento y fortalecimiento del Festival Convite Cuna Carranguera. También se promoverá la cooperación público-

privada e internacional para garantizar el fomento y promoción del género Carranguero en el país.

**Artículo 6°. Publicación.** Facúltase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, sus entidades adscritas o vinculadas o quien haga sus veces, a recopilar y publicar en medio físico y/o digital en la Biblioteca Nacional una recopilación de las obras musicales y escritas de los principales exponentes de la Música Carranguera, incluyendo sus trayectorias y biografías. Esta publicación será divulgada por los medios de comunicación radiales, televisivos y digitales, en coordinación con los medios públicos del país.

**Artículo 7° Enseñanza e investigación.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, podrá presentar un Plan de fomento de la enseñanza e investigación de la Música Carranguera en las instituciones educativas y Casas de la Cultura de los territorios con una fuerte tradición carranguera y demás territorios interesados, a la vez que se establecerán espacios de formación comunitarios, con miras a garantizar el fortalecimiento de la identidad cultural y la transmisión de saberes musicales.

**Parágrafo 1°.** Las entidades anteriormente mencionadas podrán establecer un plan de fortalecimiento para las escuelas de Música Carranguera que se encuentren ubicadas en el municipio de Tinjacá y demás territorios con una fuerte tradición de este género musical.

**Parágrafo 2°.** El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el marco del Programa Artes Para la Paz, podrá promover procesos formativos que fomenten la Música Carranguera.

**Artículo 8°. Financiamiento.** Autorícese a la Gobernación de Boyacá, en el marco de su autonomía, y al Gobierno nacional, para incorporar y disponer la asignación de las partidas presupuestales necesarias para la implementación de esta ley, ajustándose a la disponibilidad presupuestal y, a lo establecido en el Marco Fiscal y de Gastos de mediano plazo.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional podrá gestionar recursos y aportes de cooperación internacional y alianzas público- privadas con destino a la ejecución y el cumplimiento de las acciones y compromisos derivados de lo contemplado en la presente ley.

**Artículo 9°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 25 de marzo de 2026, el Proyecto de Ley **No. 351 de 2026 SENADO, No. 583 de 2025 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, FOMENTA Y PROMUEVE LA MÚSICA CARRANGUERA, SE EXALTA CULTURALMENTE AL FESTIVAL CONVITE CUNA CARRANGUERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, según consta en el **Acta No. 20, de la misma fecha.**



**JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS**  
Secretario General

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por el Honorable Senador ROBERT DAZA GUEVARA, al Proyecto de Ley No. 351 de 2026 SENADO, No. 583 de 2025 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, FOMENTA Y PROMUEVE LA MÚSICA CARRANGUERA, SE EXALTA CULTURALMENTE AL FESTIVAL CONVITE CUNA CARRANGUERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5ª DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.



**JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS**  
Secretario General  
Comisión Sexta del Senado

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso. Tel: 3824277  
[comision\\_sexta@senado.gov.co](mailto:comision_sexta@senado.gov.co) – [comision6senado@gmail.com](mailto:comision6senado@gmail.com)

**CONTENIDO**

Gaceta número 284 - martes, 14 de abril de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

**Págs.**

Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 202 de 2025 Senado – 520 de 2025 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural material e inmaterial de la nación al encuentro “El Tameño Nato” de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales, y se dictan otras disposiciones. .... 1

Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de Ley número 351 de 2026 Senado – 583 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reconoce, fomenta y promueve la música carranguera, se declara al Festival Convite Cuna Carranguera como patrimonio cultural inmaterial de la nación y se dictan otras disposiciones. .... 10

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026